

**EL EGRESO INSTITUCIONAL DE JOVENES SIN CUIDADOS
PARENTALES A LA LUZ DEL PROYECTO SUEÑOS DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA LEY ARGENTINA DE
EGRESO ASISTIDO, UN RETO PARA COLOMBIA**

LUZ ANDREA LARROTA BARRETO



MONOGRAFÍA SOCIOJURÍDICA

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.
2021**

**EL EGRESO INSTITUCIONAL DE JOVENES SIN CUIDADOS
PARENTALES A LA LUZ DEL PROYECTO SUEÑOS DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA LEY ARGENTINA DE
EGRESO ASISTIDO, UN RETO PARA COLOMBIA**

LUZ ANDREA LARROTA BARRETO

MONOGRAFÍA SOCIO JURÍDICA PARA OPTAR

AL TÍTULO DE ABOGADO



**DIRIGIDA POR:
FLOR MARIA ÁVILA HERNÁNDEZ
ABOGADA**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.
2021**

NOTA DE ACEPTACIÓN

Asesor temático y metodológico

DRA. FLOR MARÍA ÁVILA HERNÁNDEZ

Jurado 1

Dra. ALEJANDRA MOLINA GARCÍA

Jurado 2

DRA. CLAUDIA PATRICIA SALCEDO

Fecha, 14 del mes de Octubre de 2021

Agradecimientos y/o dedicatorias.

NOTA DE RESPONSABILIDAD:

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva del o los autores y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y a su Facultad de Derecho

RESUMEN

En la presente investigación se analizan y comparan el programa institucional del ICBF denominado Proyecto Sueños, Oportunidades para Volar y la Ley Argentina de Egreso asistido a la luz del Interés Superior del niño y la doctrina de la protección integral. En el caso de la problemática del egreso de los jóvenes sin cuidado parental amparados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que al cumplir la mayoría de edad dejan de hacer parte del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Se estudia con el método hermenéutico y de análisis documental según la metodología de Yolanda Jurado, la legislación colombiana que permite la colocación de los menores en hogares de guarda, específicamente el Proyecto Sueños, Oportunidades para volar, sus componentes, el proceso de atención, la modalidad de casa hogar, y el proyecto de Ley No. 232 de 2019; en contraste con la Ley de Egreso Argentina, sus objetivos, principios, los aportes que brinda en la protección de los jóvenes que deben dejar la medida de cuidado alternativo, y se determina cual ha sido la experiencia de la Ley desde el año 2015. Se concluye que el Proyecto Sueños no brinda una cobertura más allá de las modalidades de protección del ICBF, no se contempla una estrategia institucional ni alianza estratégica para el acceso al derecho a la vivienda, el derecho al trabajo, ni tampoco se brinda seguimiento post egreso. Así mismo, se concluye que la creación de un programa de referentes que acompañen a los adolescentes durante su salida de la institución, así como una asignación económica mensual ayudaría a proteger la dignidad humana de los jóvenes sin cuidado parental institucionalizados en Colombia.

Palabras clave: Interés superior del niño, egreso, jóvenes sin cuidado parental, Proyecto Sueños, Ley de Egreso Asistido,

ABSTRACT

In this research, the ICBF institutional program called “Proyecto Sueños, Oportunidades para Volar” and the Argentine Law on Assisted Egress is analyzed and compared in light of the Higher Interest of the child and the doctrine of comprehensive protection. In the case of the problem of the discharge of young people without parental care protected by the Colombian Institute of Family Welfare, who upon reaching the age of majority cease to be part of the Administrative Process for the Restoration of Rights. The Colombian legislation that allows the placement of minors in foster homes is studied with the hermeneutical method of documentary analysis, specifically the Dreams Project, Opportunities to fly, its components, the care process, the type of home, and the project of Law No. 232 of 2019; In contrast to the Argentine Egress Law, its objectives, principles, the contributions it provides in the protection of young people who must leave the alternative care measure, and what the experience of the Law has been since 2015 is determined. concludes that the Sueños Project does not provide coverage beyond the protection modalities of the ICBF, an institutional strategy or strategic alliance is not contemplated for access to the right to housing, the right to work, nor is post-graduation monitoring provided. Likewise, it is concluded that the creation of a program of references to accompany adolescents during their departure from the institution, as well as a monthly economic allowance would help protect the human dignity of institutionalized youth without parental care in Colombia.

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	12
2. JUSTIFICACIÓN	14
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
3.1. Descripción del problema	17
3.2. Formulación del problema	19
4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	20
4.1. General	20
4.2. Específicos	20
5. MARCO TEÓRICO	21
5.1. Conceptualización del proceso de Institucionalización y principios jurídicos relevantes	21
5.1.1. El Interés Superior del niño	21
5.1.2. Colombia como Estado Social De Derecho	24
5.1.3. Sistema de Protección Colombiano	25
5.1.4. Doctrina Irregular y Doctrina de la Protección Integral	26
5.1.5. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar	28
5.2. Tránsito a la Vida Adulta, Independiente y Autónoma	35
5.2.1. Proyecto de Vida como estructura para el desarrollo integral	38
5.3. El Concepto De Adolescentes y Jóvenes	39
6. MARCO LEGAL	40
6.1. Derecho Internacional de los derechos humanos en materia de Infancia y Adolescencia	40
6.2. Normas nacionales	42
6.2.1. Constitución Política de Colombia	42
6.2.2. Ley 1098 del 8 de Noviembre de 2006	43
6.2.3. Ley 7 de 1979	44
6.2.4. Decreto 2388 de 1979	45
6.2.5. Decreto 1137 de 1999	45

7. MARCO INSTITUCIONAL	46
8. MARCO GEOGRÁFICO	48
9. MARCO METODOLÓGICO	49
10. CAPITULO I. EL EGRESO INSTITUCIONAL DE LOS JOVENES SIN CUIDADO PARENTAL EN COLOMBIA	52
10.1. Proyecto Sueños Oportunidades para Volar	52
10.1.1. Componentes del Programa	54
10.1.2. Proceso de atención	56
10.1.3. Modalidad de Casa Hogar	58
10.2. Proyecto de ley 232 de 2019	61
11. CAPÍTULO II. LEY NACIONAL DE EGRESO 27.364 DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA	63
11.1. La experiencia de la Ley 27.364	66
12. CAPITULO III. Proyecto Sueños vs Ley de Egreso Asistido	70
13. CAPITULO IV. PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA SOCIOJURÍDICO	75
14. CONCLUSIONES	80
15. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	83
15.1. Documentales	83
15.2. Legales	91
15.3. Jurisprudenciales	92
15.4. Electrónicas	92

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Modelo de atención de restablecimiento de derechos	31
Figura 2. Cobertura geográfica ICBF	48

ABREVIATURAS

CDN: Convención de los Derechos del niño

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

NNA: Niños, Niñas y Adolescentes

ONU: Organización de Naciones Unidas

PARD: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

SNBF: Sistema Nacional de Bienestar Familiar

UCMC: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación parte de la estadía de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales que se encuentran bajo tutela y cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ahora en adelante ICBF), y que al cumplir la mayoría de edad deben egresar de los centros de protección desde el 2015 al 2020.

Los niños, niñas y adolescentes tienen como característica principal que han sido vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) en la modalidad específica que recibe como nombre internado. Esta medida brinda una atención interdisciplinaria al niño, niña y adolescente, así como también con su familia o red de apoyo, a fin de superar las situaciones que desenfocaron en una vulneración de los derechos, y que por consiguiente dieron plazo a la aplicación de esta medida.

Según el Tablero PARD, para el 2018 Las causas del ingreso de estos niños, niñas y adolescentes, estaba discriminada de la siguiente manera: 6378 de ellos ingresa por maltrato, 8.039 por violencia sexual, 733 por trabajo infantil, 589 por situación de calle y 486 por desnutrición. Todos ellos reciben atención psicosocial, alimentación, educación, hospedaje como cubrimiento de sus necesidades básicas. (ICBF, 2020)

De manera que la investigación de esta problemática social a través de una metodología cualitativa está enfocada, en visibilizar una situación desconocida para muchos en nuestro país, como lo es el futuro de los jóvenes sin cuidados parentales que egresan del sistema de protección al cumplir su mayoría de edad. Así mismo, se fundamentará en el estudio de la ley de egreso Argentina y el programa institucional “Proyecto Sueños, Oportunidades

para volar” que se ha implementado en Colombia desde 2015 para la protección de esta población, con enfoque en los derechos humanos, la protección integral y el interés superior del niño.

2. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se centra en estudiar y visibilizar una población desconocida y poco tratada en nuestro país, pues muy a pesar de que el abandono de niños es un tema antiguo he intervenido desde diferentes perspectivas, su egreso del sistema de protección al cumplir la mayoría de edad no lo es.

Existe dificultad para la recolección de datos o estudios públicos que muestren como ha sido el post egreso que viven estos jóvenes (Incarnato & Segade, 2018), debido a la ausencia o deficiencia de las iniciativas en la reunión de datos, no solo Colombia sino que las entidades del Sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil tienen una lista de lagunas en los datos de los niños institucionalizados y sin cuidado parental. Refieren que la falta de datos se extiende a los niños acogidos en instituciones confesionales, con familiares, en hogares de guarda y en entornos tutelados, a niños que abandonan entornos de acogimiento alternativo al cumplir 18 años y a aquellos en situación de egreso. (ONU, 2019)

En las investigaciones revisadas se ha concluido que algunas de las fundaciones encargadas de su cuidado no cuentan con sedes propias ni tampoco con formas de auto sostenimiento, y que de igual manera los jóvenes pertenecientes a este sistema tienen un bajo nivel académico lo que hace más difícil su inserción a la sociedad con éxito, y una vez afuera no cuentan con los recursos necesarios que les permitan terminar la educación básica y acceder a una educación superior.

Según Garibello (2017) seis de cada diez jóvenes en protección del ICBF son mayores de edad y a pesar del esfuerzo, hay falencias en el sistema

para que ellos puedan desarrollar su proyecto de vida. Alejandro, egresado del ICBF y entrevistado por Garibello señalaba:

“No saber quién es uno”: él resume en cinco palabras lo más difícil que le ha tocado vivir en su vida, la cual, en dos décadas, ha tenido que construir prácticamente a retazos, de la nada, viendo pasar las horas con desconocidos que después se volvieron en hermanos de situación” (2017, pág. 1).

De la misma manera Angulo (2016) señaló:

“Si bien el ingreso a protección representa un problema para los niños protegidos, el egreso es un problema aún más grande debido a que es aquí donde se evalúa el resultado de los procesos individuales y los jóvenes ponen en práctica la preparación que han tenido para asumir los retos que les presenta la sociedad. ¿Si han tenido poca preparación cuál será el resultado?, sin temor a dudas, sin ir más lejos de mis experiencias cercanas, me atrevo a decir que el sistema de protección en Colombia se raja en resultados positivos y de alto impacto.” (2016, pág. 25)

A la luz de estas premisas y de los estudios consultados, los jóvenes necesitan de un apoyo laboral y aún más de unas garantías que les permitan tener una estabilidad al momento del egreso. Esta investigación busca lograr un aporte crítico al programa desarrollado por el ICBF para mitigar los efectos nocivos de un egreso sin garantía y a una autonomía sin derechos en contraste con un caso de éxito argentino, para que a partir de este ejercicio se identifiquen oportunidades de mejora del “Proyecto Sueños, Oportunidades para Volar” o del proyecto de ley No. 232 de 2019 “Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”.

Por otra parte, se busca contribuir en el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, buscando mejorar la economía y

el mercado laboral, por medio de la inserción de jóvenes formados y capacitados para contribuir a la construcción de un mejor país, pues si al egresar de las instituciones cuentan con las herramientas suficientes, serán capaces de sobrevivir por si solos en la sociedad, disminuyendo el gasto público y contribuyendo a que el egreso se de cada vez más en mejores condiciones.

A la fecha no se había realizado una aproximación investigativa que permitiera conocer la importancia de una estrategia legal que garantice los derechos de los jóvenes que egresan del sistema de protección colombiano, por lo que es posible afirmar que esta investigación cuenta con una gran importancia no solamente jurídica sino también social, toda vez, que como se demuestra es innegable la desprotección legal a la que se enfrentan los jóvenes que dejan las instituciones del ICBF, y al tener evidenciados los lineamientos que acá se mencionan, existiría una primera base documental que permita avanzar en la protección de derechos como el derecho a la vivienda, derecho a la educación y el empleo, derecho a la salud, a la participación juvenil teniendo como impacto el cambio de paradigma al entender y afirmar la transición hacia la autonomía como un derecho de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3.1.Descripción del problema

ICBF 2020 como se citó en (Cacais, 2020) expresó que, en Colombia, a 31 de mayo 2020 existían 6181 adolescentes y jóvenes entre los 14 y 25 años, declarados en adoptabilidad y con un PARD abierto, y que de esta cifra, 881 (14%) pertenecen a la Regional Bogotá, y 425 (48%) de ellos no presentan ningún tipo de discapacidad. Población que se encuentra bajo medida de protección y que estarán prontos a egresar del sistema.

Aunque existen programas dirigidos a ayudar en la transición a la vida adulta del joven como las casas universitarias y el Proyecto Sueños, estos se alejan de la realidad social pues el número de egresados es mayor al que se encuentra en capacidad de proteger y sustentar las herramientas ofrecidas.

Courtney & Heuring, 2005 como se citó en (Tumerqué, Velandia, & Vergel, 2019) sostienen que la juventud que se hace adulta dentro del sistema de protección estatal es una población con un riesgo mayor a tener dificultades al momento de manejar la transición de la adolescencia dependiente a la adultez independiente, de allí que sean ellos quienes presenten mayores índices de desempleo, pobreza, parentalidad temprana y extramarital, enfermedades mentales, inestabilidad de vivienda y Re victimización.

Así mismo, las entidades del Sistema de las Naciones Unidas, los Gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil al describir los factores adicionales que en las prácticas vigentes pueden llevar a que las autoridades tomen decisiones sin prestar atención al interés superior del niño han incluido la exclusión de los niños de las decisiones relativas a su acogimiento y la falta

de preparación gradual de los adolescentes para su incorporación en la comunidad. (ONU, 2019)

La sentencia C-586 de 2014 menciona que cuando los jóvenes cumplen los 18 años sin encontrar una familia que supla el vínculo de papá y mamá quebrantado con la familia de origen, se enfrentan a una situación crítica, pues no solo carece del apoyo afectivo, social y económico que puedan proveerle estos, sino que se ven obligados a seguir adelante con su proyecto de vida sin contar el apoyo institucional que legalmente tenía el deber de acompañarlos hasta el cumplimiento de la mayoría de edad. Quedan entonces en palabras de la corte en una condición de doble orfandad, en un momento que precisan apoyo emocional, social y económico, pues si bien no son niños tampoco puede considerárseles adultos todavía.

Por tanto, Colombia sigue en deuda de proteger integralmente a estos jóvenes ex tutelados y garantizar sus derechos fundamentales, dado que “La inexperiencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, sumada a la falta de acompañamiento por parte de referentes activos o red vincular, se ven reflejadas en la ausencia de metas y habilidades para planear y asumir una vida independiente” (ICBF, 2016, pág. 20), además de que no se cuenta en la realidad con ninguna política pública ni programa que los proteja una vez están fuera del alcance de alguna de las modalidades de protección del ICBF. Este problema trasciende a todos los países, aunque de comportamientos diferentes, y la mayor vulnerabilidad de los niños privados del cuidado parental es el hecho de que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible no se hace referencia a ellos ni a los problemas que enfrentan. (ONU, 2019)

3.2. Formulación del problema

¿Cómo es el egreso institucional de jóvenes sin cuidados parentales a la luz del proyecto sueños del instituto colombiano de bienestar familiar y la ley argentina de egreso asistido?

4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

4.1.General

Analizar el egreso institucional de jóvenes sin cuidados parentales a la luz del proyecto sueños del instituto colombiano de bienestar familiar y la ley argentina de egreso asistido, con la finalidad de proponer lineamientos jurídicos de una ley que acompañe su transición a una vida autónoma.

4.2.Específicos

Describir el egreso de los jóvenes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y los lineamientos técnicos del Proyecto Sueños

Analizar las falencias del Proyecto Sueños a partir del 2015 hasta el 2020 referente a la garantía de los derechos humanos de los jóvenes a la luz de la Ley Argentina del Egreso Asistido.

Identificar los ítems diferenciales en materia de derechos humanos entre la Ley argentina de egreso asistido 27364 y el Programa Colombiano Proyecto Sueños.

Proponer lineamientos jurídicos de una ley que acompañe la transición a la vida autónoma de los jóvenes que abandonan el sistema de protección Colombiano.

5. MARCO TEÓRICO

5.1. Conceptualización del proceso de Institucionalización y principios jurídicos relevantes

Para el correcto desarrollo del problema ya planteado, se definirán primero los conceptos relevantes jurídicamente, como los derechos fundamentales del niño, el principio constitucional del interés superior del niño, y Colombia como un Estado Social de derecho, para luego conceptualizar el proceso de institucionalización (sistema de protección del ICBF), como ¿qué es?, ¿dónde se desarrolla?, y bajo qué medidas. En este sentido, se abordará el tránsito a la vida adulta, proyecto de vida, y finalmente el Egreso, como momento en que la vida adulta de los niños, niñas y adolescentes del ICBF se ve materializado.

5.1.1. El Interés Superior del niño

Los derechos de los niños se encuentran desarrollados en la convención sobre los derechos del niño aprobada y ratificada por Colombia mediante la ley 12 de 1991, la cual consta de 54 artículos, dentro de los que se reconoce como niño a toda persona menor de dieciocho (18) años, y se brindan herramientas para su pleno desarrollo físico, mental y social, y así mismo se orienta a los países parte en el cumplimiento y la satisfacción de servicios como la salud, la educación y la alimentación.

Cillero (2018) en su escrito, un nuevo derecho de la infancia – adolescencia que ha surgido en América Latina, tiene como fin concretar los mecanismos de exigibilidad y efectividad de los derechos plasmados allí en esta convención. De su análisis es posible decir que existe un antes y después

de este texto jurídico en lo que respecta a la protección y desarrollo del niño en el entorno familiar, toda vez que antes la responsabilidad del Estado hacia los derechos del niño se limitaba a la situación de peligro, o abandono material/moral, pero no se reconocía su derecho a participar en las decisiones que le afectaban, según su edad y madurez. En ese orden de ideas, el niño era solo propiedad de su familia y no constituía un objeto de derechos. (CIDH, 2017).

Así mismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017) habla de un cambio de paradigma en los derechos fundamentales del niño. Gracias a este texto de ley internacional, las legislaciones de los Estados se fueron modificando para adoptar esta nueva visión, y le otorgaron a los NNA la titularidad de derechos políticos, económicos, sociales y culturales orientados por el principio del interés superior del niño.

Este cambio de paradigma tiene que ver mucho con el cambio de definición de menor a niño, que en palabras de Carlos Tejeiro, especialista y docente en los temas de familia y niñez sería:

Y es este a nuestro entender el origen de la SITUACIÓN IRREGULAR: concebir el niño como menor (no capaz) desde el marco conceptual del Derecho Positivo y alrededor de este concepto construir toda una urdimbre tendiente a “protegerlo” allí donde se encuentren presentes las condiciones sociales y económicas que hagan imperativo que sobre este se apliquen medidas de orden legal para lograr su reinserción (protección) o su castigo (penalización) (Tejeiro López, 2005, pág. 17)

Si se concibe al niño como menor se le priva del derecho y capacidad de tomar decisiones sobre temas que le afecten, haciendo más notoria la relación vertical con el adulto. Pero si por el contrario, como lo dice Tejeiro (2005) se entiende al niño como un sujeto de derechos fundamentales, se excluiría el concepto de menor en abandono, pues desde la órbita del niño,

este mismo ejercerá la titularidad de sus derechos fundamentales y ante la imposibilidad de hacerlo, será el Estado quien le brinde su protección y amparo.

Estos derechos tienen que ser interpretados de una manera sistemática, su unión es la que asegura la efectiva protección de los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño. Es claro que durante la infancia/adolescencia, la conectividad entre estos derechos se hace más necesaria que en otros momentos de la vida:

Cuando la Convención señala que el interés superior del niño será una consideración primordial para la toma de decisiones que le afecten, sugiere que el interés del niño -es decir, sus derechos- no son asimilables al interés colectivo; por el contrario, reconoce que los derechos de los niños pueden entrar en conflicto con el interés social o de una comunidad determinada, y que los derechos de los niños deben ponderarse de un modo prioritario. (Cillero, 2018, pág. 12)

Ahora bien, el Comité de los Derechos del Niño ha dicho que el interés superior del niño puede ser leído desde tres dimensiones: un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental, y como norma de procedimiento:

Como un derecho sustantivo: el derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión que le afecte. Es aplicable tanto si la decisión afecta a un niño, a un grupo de niños concreto o genéricamente a los niños en general. Es de aplicación directa o de efecto inmediato, y puede invocarse ante los tribunales.

Como un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño, considerando todos los derechos contenidos en la CDN.

Como una norma de procedimiento: la evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales para garantizar que se tome en consideración de forma seria, y no se aplique

este principio de modo arbitrario o subjetivo. Como parte del procedimiento, se deberá dejar justificación de la decisión adoptada que razone explícitamente cómo se ha tenido en cuenta el interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones. (CIDH, 2017, pág. 132)

El interés superior del niño constituye entonces el criterio orientador de los Estándares que se deben aplicar para la reparación del daño psicosocial de los jóvenes bajo tutela del Estado, y aún más para lograr su ingreso exitoso a la sociedad ejerciendo los derechos que constitucionalmente le pertenecen, por tanto, este principio se aplica desde su interpretación como norma de procedimiento.

5.1.2. Colombia como Estado Social De Derecho

Colombia después de la constitución de 1991 se consagró como un Estado Social de derecho, concepto que proviene de la ideología política alemana, consistente en un sistema político que impone al Estado la misión de garantizar ciertos derechos considerados esenciales, para la subsistencia mínima de la persona en el interior de la sociedad sin privaciones irracionales (Silva, 2012).

En consecuencia, esta constitución fue promulgada a finales del siglo XX, por lo que históricamente se ubica en la iniciación de la globalización y el crecimiento de la política neoliberal y de desarrollo. Momento en el que se reconocen ciertos derechos fundamentales y se entiende que el ser humano prima sobre la norma.

Para (Carreño, 2015) en esta época se ve enmarcada la categorización de ciertos derechos con una protección reforzada, pero en una escasa

materialización. De manera que, luego de 24 años de promulgación existe una “crisis institucional frente a la garantía de derechos humanos y fundamentales”, donde en la realidad social se evidencia la falta de eficiencia, eficacia que necesitan las personas para su realización como sujeto de derechos y el cumplimiento de la garantía de una vida digna.

De manera que Colombia necesita de un proceso continuo donde los derechos humanos sean fermento de objetivos que tutelen la dignidad de los hombres y pueblos y que disfrutar los derechos sea algo que suceda todos los días en la vida de hombres y mujeres, niños y niñas en el tiempo y en el espacio. (Ávila, 2005)

5.1.3. Sistema de Protección Colombiano

En el año 1874, surgió el primer proceso judicial donde se defendía a una niña de los malos tratos que le propinaba su madre. El proceso fue iniciado por la Sociedad Protectora de Animales, pues para el momento, no existía ley que protegiese a los niños, y además el maltrato infantil todavía no se encontraba penalizado. La entidad demandante se refugió en el siguiente argumento: “la niña como parte del reino animal, merecía al menos tanta protección como un perro común”, historia esta que pone al descubierto el abandono histórico que ha padecido la infancia y su extrema vulneración por parte de sus progenitores, quienes son legal y naturalmente, responsables de su cuidado y educación. (de la Igledia & Di Iorio, 2006).

Corolario de lo anterior, es la escasa investigación publicada sobre la formación de las personas que estuvieron en atención residencial o acogimiento familiar del sistema público de protección social, y que sólo se encuentra centrada en algunos pocos países. (Casas & Monserrat, 2009). La

intervención del niño en la historia se ha caracterizado por estar oculta, lo que obstaculiza aún más la tarea del historiador cuando quiere hallar sus huellas, por que casi siempre éstas se unen con la vida de los adultos. Dar vida al silencio histórico es una ardua tarea, pero no es imposible de lograr. (Salinas, 2001)

5.1.4. Doctrina Irregular y Doctrina de la Protección Integral

En el camino de la garantía de los derechos y deberes de los NNA surgen dos doctrinas, una, llamada irregular, que inicia hacia los años 1899 con la concepción de un sistema judicial penal denominado “tutelar” o “paternalista”, se funda en la práctica de la compasión – represión, el niño se concibe como un “menor infractor”, incapaz, indefenso e independiente, por lo que debe tener una tutela constante del órgano estatal. (León & Parra, 2014)

Su contraparte es la doctrina de la protección integral, difundida en América Latina hacia los años noventa cuando nace a la vida jurídica la Convención de los Derechos del Niño (CDN). En este momento histórico se reconoce que las personas menores de edad son plenos propietarios de derechos sociales (derecho a la vida, educación, cultura, esparcimiento, no discriminación, dignidad, participación, libertad).

Así que en conclusión, mientras en la doctrina irregular se trata a los menores de edad como personas no capaces, que no dan sentido ético a la vida, que no pueden discriminar entre lo cierto y lo errado, ni mucho menos expresar su voluntad, en la doctrina de la protección integral son vistos con capacidades para realizar tareas diversas, pueden vivir con autonomía, relacionarse con personas, distinguir entre lo que esta bien y mal (aunque sea

de manera progresiva) y sobre todo de actuar en el mundo conscientes de sus derechos y obligaciones (de igual manera progresivamente). (Prieto, 2012)

Lo más importante, quizás para el tema acá tratado, es que la protección integral contempla o maneja las problemáticas desde su relación con la estructura de un sistema, por tanto, impulsa que el cambio debe hacerse desde la renovación total de este y que beneficien los niños, niñas y adolescentes:

Artículo 20.1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesaria la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. (UNICEF , 2013)

Producto del surgimiento de esta doctrina son los ajustes normativos que realiza Colombia para poder hacerle frente. El primero de ellos fue el código del menor, que tenía como objetivo consagrar los derechos fundamentales de este y proyectar en los niños colombianos lo consagrado en la CDN. Aunque solo fueron incorporados en la arquitectura normativa de este código principios como: “atención integral, la formación y rehabilitación integral, pero no la doctrina de la protección integral” (León & Parra, 2014)

Posteriormente, fue expedido el Código de Infancia y Adolescencia con el que se dice que la doctrina de la situación irregular ha pasado en el olvido, sin embargo en la investigación publicada por UNICEF y realizada por Tejeiro López, en Colombia prevalece y se pone de manifiesta: “la resistencia institucional y política a hacer cierto el derecho de infancia, que de manera

definitiva sepulte el cadáver de la doctrina de la situación irregular” (2005, pág. 139)

La ley 1098 de 2006 en su artículo séptimo define la protección integral de la siguiente manera:

Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Así mismo, en su artículo 14 atribuye una responsabilidad compartida y solidaria entre el padre y la madre del menor en asegurarse que los niños, niñas y adolescentes logren el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. Pese a lo anterior existe la situación en la que estos faltan a este deber, y en cumplimiento del interés superior del niño y la normativa nacional e internacional, el Estado, en cabeza del ICBF y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (ahora en adelante SNBF) brindan protección al niño en un programa de restablecimiento de derechos.

5.1.5. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar

El SNBF tiene como objetivos principales proteger integralmente la infancia; promover la formulación de política de primera infancia, infancia y adolescencia; colocar a la infancia y adolescencia como una prioridad social; política, técnica y financiera; mejorar la participación y movilización social en

su protección integral; y por último, evaluar y hacer seguimiento del cumplimiento real de los derechos de los NNA.

Se encuentra conformado por tres integrantes definidos en tres ámbitos diferentes, en el ámbito nacional están: la presidencia de la república; vicepresidencia de la república; ministerio del interior; ministerio de relaciones exteriores; ministerio de justicia y del Derecho; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio del Trabajo; Ministerio de Minas y Energía; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Ministerio de Transporte; Ministerio de Cultura; Departamento para la Prosperidad Social; Departamento Administrativo del Deporte; la Recreación; la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); Policía Nacional; Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA); Agencia para la superación de la Pobreza Extrema (ANSPE); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; Consejo Superior de la Judicatura; Fiscalía General de la Nación; Registraduría Nacional del Estado Civil; Autoridad Nacional de Televisión y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

El ICBF actúa como entidad rectora, articuladora y coordinadora del SNBF, y tiene como objetivo principal trazar las líneas de política, los estándares de monitoreo y hacer seguimiento técnico; apoyándose en las demás entidades responsables, a fin de que los derechos y las obligaciones se cumplan como corresponden.

La dirección de protección se encarga de establecer los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en el

proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se encuentra dividida en tres, la subdirección de restablecimiento de Derechos, subdirección de Responsabilidad Penal y Subdirección de Adopciones. En este caso, la investigación se centra en la primera subdirección, habida cuenta que el sistema de protección es una forma de restablecimiento de derechos. Se entiende por este concepto, “la restauración de la dignidad e integridad de los niños, las niñas y adolescentes como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados” (ICBF, 2019, pág. 10).

Así mismo, las medidas de restablecimiento de derechos se entienden como:

Decisiones de naturaleza administrativa que decreta la autoridad competente para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Pueden ser provisionales o definitivas, deberán estar en concordancia con el derecho amenazado o vulnerado y garantizar, en primer término, el derecho del niño, la niña o el adolescente a permanecer en el medio familiar. Además, La autoridad competente deberá asegurar que en todas las medidas provisionales o definitivas de restablecimiento de derechos que se decreten, se garantice el acompañamiento a la familia del niño, niña o adolescente que lo requiera. (ICBF, 2020, pág. 11).

En el modelo de atención de restablecimiento de derechos desde un enfoque sistémico mostrado en la Figura 1, se plantean dos niveles de atención, una individual y otra a redes de apoyo, que a su vez se encuentra conformada por familiares y vinculares de apoyo, y comunitarias e interinstitucionales:

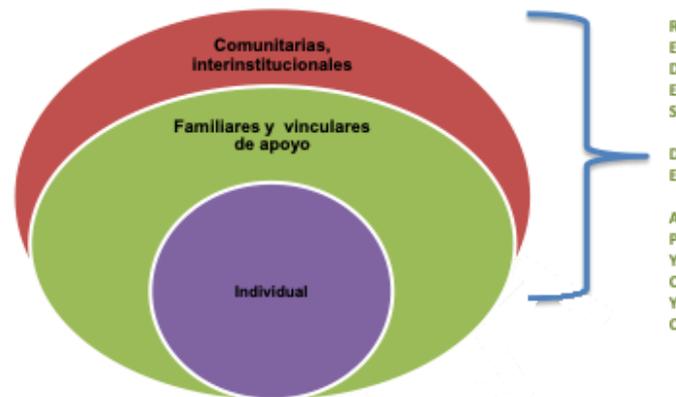


Figura 1 Modelo de atención de restablecimiento de derechos, Adaptado de Niveles de atención (ICBF, 2019, pág. 30)

En este orden de ideas, las medidas de restablecimiento de derechos se caracterizan por ser decisiones administrativas que decreta una autoridad, también administrativa, a efectos de garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estas a su vez pueden ser: provisionales o definitivas, pero siempre deberán concordar con el derecho amenazado o vulnerado, y garantizar en primer lugar, el derecho del niño, niña o adolescente a no ser separado de su medio familiar. (ICBF, 2019).

¿Dónde se desarrolla este modelo?, se han definido tres posibilidades en las modalidades de atención a los NNA, que se resumen así:

1. **Ubicación inicial**, lugar en el que se presta el servicio de atención, se ubica de manera provisional a los NNA, dando inicio al proceso administrativo de restablecimiento de derechos acorde con el principio del interés superior. Esta medida se aplica cuando existe un estudio de por medio que indica la inviabilidad de ubicar al niño en su familia de origen o red de apoyo. Existen dos modalidades de ubicación inicial:
 - a) Centro de emergencia
 - b) Hogar de paso.

2. Apoyo y fortalecimiento a la familia, Se ubican también provisionalmente a los NNA, cuando ya la autoridad administrativa ha establecido que existen situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos, pero aún así pueden permanecer con su familia o red de apoyo. Lo anterior solo puede ser posible si los integrantes asisten a un proceso de atención que les permita superar la crisis. Estas modalidades son:

- a) Intervención de apoyo, apoyo psicosocial
- b) Externado (media jornada y jornada completa)
- c) Hogar gestor

3. Apoyo y fortalecimiento en medio diferente al de la familia de origen o red vincular, “responden a la necesidad de reubicar provisionalmente a los niños, niñas y adolescentes en proceso de restablecimiento de derechos, debido a que, previa verificación de derechos, se ha establecido que la familia no es garante de sus derechos y se requiere desarrollar un proceso de atención con el niño, la niña, o el adolescente y su familia o red vincular de apoyo para el restablecimiento de sus derechos” (Ibídem).

Estas medidas se subdividen en acogimiento familiar e institucionales. En la primera se encuentran los hogares sustitutos, y en la segunda, los internados; casa hogar; casa de acogida; casa de protección y casa universitaria. Para el caso, esta investigación se centrará en el servicio de internados y casas universitarias debido a que en estas instituciones es donde más puede materializarse el tránsito a la vida adulta.

Fases del Proceso De Atención

Comienza cuando el niño, niña o adolescente es ubicado en una de las modalidades de atención mencionadas anteriormente y que previamente ha sido decretada por la autoridad administrativa competente, y finaliza con la preparación para el egreso. La ley 1878 del 2018 estableció:

“En ningún caso el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento podrá exceder los dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el reintegro del niño, niña, adolescente a su medio familiar”

El proceso de atención se estructura en tres (3) fases:

- a) Fase I: Identificación, diagnóstico y acogida
- b) Fase II: Fortalecimiento
- c) Fase III: Proyección y Preparación para el egreso.

El seguimiento post – egreso, eje central de la presente investigación es realizado por el equipo técnico interdisciplinario, según lo establecido en el Lineamiento teórico administrativo de la ruta de actuaciones (ICBF, 2019).

Modalidad de Internado o Centros de Atención Especializada

Brindan atención integral a los niños, niñas y adolescentes. Son instituciones, fundaciones y organismos no gubernamentales adscritos al SNBF que prestan diferentes servicios para restituir los derechos de esta población, entre los que se encuentran: un lugar donde vivir, alimentación, programas de educación formal o el ingreso a ellos, atención en salud física y mental, atención psicosocial y jurídica al niño. (Bernal, 2016)

Así mismo, estos centros se clasifican según las características de los niños, están los que solo prestan su servicio a niños menores de 7 años, otros a niños entre los 8 y los 18 años, o los que tienen diferentes edades (utilizados para no separar hermanos), y también son clasificados según la capacidad que tengan de atención: 60, 80, 100, entre otros.

Según (Bernal, 2016), en los centros se debe tener el siguiente equipo:

1) Área administrativa: conformada por representante legal, director del centro, secretaria y contador; 2) Área profesional, constituida por: psicólogos: uno por cada 50 niños, trabajador social: uno por cada 50 niños, formadores de día: educadores u cuidadores (no requieren título profesional), dos por cada 50 niños; formadores de noche: dos por cada 50 niños; Instructor de taller: un instructor por cada 50 niños; profesional experto; dependiendo de la especialidad del centro puede requerirse un profesional como: psiquiatra, enfermera, nutricionista, terapeuta ocupacional. 3) Área de servicios generales: personal de cocina, mensajero, conductor, si se requiere. (pág. 79)

Modalidad de Casa Universitaria

Bajo esta modalidad se busca satisfacer las necesidades de los jóvenes y adolescentes vinculados al Proyecto Sueños del ICBF. Tienen como propósito adecuar un espacio de protección que sea flexible para que puedan desarrollar sus actividades académicas, laborales y sociales. Promueven la interacción de manera libre con sus pares a fin de que aprendan sobre la colaboración comunal y la adquisición de roles dentro de la comunidad. (Tumerqué, Velandia, & Vergel, 2019)

No obstante, el 63% de los NNA que tienen resolución de adoptabilidad son mayores de dieciocho (18) años, es decir, 7.279 jóvenes. Existen en nuestro país cuatro casas universitarias, donde se encuentran protegidos 106 jóvenes y más de la mitad son mujeres. Lo cual equivale al 1.46% de los

jóvenes y adolescentes mayores de edad atendidos en esta modalidad, quedando el 98.64% por fuera del programa. (Garibello, 2017)

5.2.Tránsito a la Vida Adulta, Independiente y Autónoma

López, Santos, Bravo y Del Valle (2013) definen la vida independiente como un proceso por medio del que un adolescente asume nuevos roles y hace frente a nuevas tareas relacionadas con los niveles de autonomía que va adquiriendo respecto a sus adultos de referencia. Este camino termina cuando completan el proceso educativo, gozan de estabilidad laboral y son capaces de mantener relaciones maduras y establecer su propio hogar. Proceso que inicia una vez que cumplen la mayoría de edad, pero que será el resultado de las acciones preparativas realizadas antes de llegar a los dieciocho (18) años.

Isidro y de Miguel (2017) concluyeron que ineludiblemente existen diferencias entre los menores institucionalizados y aquellos residentes en su núcleo familiar en lo referente a su red social de apoyo. Los menores acogidos en centros residenciales tienen y perciben una red social de apoyo más deficiente y el apoyo afectivo y confidencial se ve disminuido en comparación con los jóvenes que conviven en su núcleo familiar. Es así, como los propios niños son conscientes de la exclusión y marginación a la que se exponen diariamente, lo que puede hacerlos más vulnerables.

Así mismo, la Red Latinoamericana de Egresados de Protección (2019) concluyó que las acciones y estrategias que se desarrollan para la transición al egreso en los diferentes países son escasas, diversas, fragmentarias y poco planificadas, “No estamos preparadas para afrontar la vida autónoma (...) A uno no lo preparan para lo que es la vida allá afuera, a uno lo tienen en una

burbuja y en realidad así no funciona la sociedad” (Joven pre egresada, Colombia) (pág. 7)

En ese sentido, los jóvenes que han crecido bajo la protección del estado deben realizar una transición que implica dos connotaciones: la primera, hacer la transición de la vida institucionalizada a la vida adulta y la segunda, pasar de la adolescencia a la adultez desapegándose del mundo institucional que se ha caracterizado por tener una condición de dependencia, anulando toda oportunidad de decidir sobre el rumbo de su vida. Por otro lado, debe también enfrentarse a la vida social, para la que es necesario contar con habilidades y preparación básica que le permita autogestionar su proyecto de vida (ASCEP, 2018)

El pre – egreso de la institución que es el momento anterior al egreso, es un momento crucial para fortalecer las habilidades sociales en los jóvenes, con el propósito de que puedan capitalizar el egreso como la posibilidad de tener de nuevo sus libertades individuales. Es importante establecer que estos jóvenes bajo protección han perdido derechos que por ser jóvenes le son propios, como, por ejemplo, la libertad, lo que hace necesario una estrategia adecuada de resocialización que cumpla con la función de medida de restitución de derechos. (Incarnato, 2010)

Greeson y Thompson, 2014 citado por Bernal (2016) mencionan también que un elemento importante en el tránsito a la vida adulta de estos jóvenes es hacerse cargo de responsabilidades para las que no se les ha preparado, como por ejemplo: manejar el dinero, comprar los alimentos, pagar los servicios públicos, adquirir vivienda, entre otros. De ahí que es complicado la búsqueda de un empleo, elaborar una hoja de vida o asistir a entrevistas con el debido protocolo.

Prueba de lo anterior lo son las entrevistas realizadas a jóvenes donde se indaga sobre su derecho a la autonomía progresiva y ellos mencionan:

“Los talleres son repetitivos, no aportan más. Deberían hacer talleres para saber realmente cómo será la vida cuando uno salga de la casa, cómo pagar los servicios, cómo se pagan y ver la factura, saber los tipos de trabajo que hay, cuánto deberían pagarnos. Nosotros venimos de un proceso que desde que estamos en la institución, nos dan los mismos talleres que son los de educación sexual, sustancias psicoactivas; nosotros ya sabemos eso” (joven preegresado, Colombia) (Red Latinoamericana de Egresados de Protección, 2019, pág. 9)

Así entonces, el tránsito a una vida autónoma de los adolescentes separados de sus familias es mucho más complejo y desigual al ser comparado con el resto de las juventudes, debido a la poca asistencia del Estado y la débil articulación entre los diferentes organismos del Sistema de Protección. (Red Latinoamericana de Egresados de Protección, 2019)

Finalmente, se ha promovido una figura errada idealizada del egreso, se considera que la persona egresa exitosamente solo cuando sabe expresar lo que siente, domina sus emociones, es estable, tolerante, respetuosa, proactiva y ahorrativa, limpia, ordenada y siempre tiene una “buena actitud”, además de que tenga ya un empleo y un lugar donde vivir al salir de la institución. A la luz de estas concepciones solo se da prioridad a las condiciones subjetivas e individuales de los adolescentes, bajo una lógica meritocrática y altamente estigmatizadora que deja de lado el enfoque de derechos (ídem).

De ahí que siempre deba entenderse la palabra egreso exitoso como aquel en que el adolescente cumple su mayoría de edad, sale de la institución seguro de que sus derechos le serán respetados y cumplidos, de que gozará de un acompañamiento correcto por parte del Estado y que de igual forma se

le garantizarán espacios de participación y escucha en el diseño e implementación de las políticas que lo afecten. A lo que se le podría llamar egreso con enfoque de derechos.

5.2.1. Proyecto de Vida como estructura para el desarrollo integral

D'Angelo, como se citó en (Orozco, 2019), define al proyecto de vida como aquella estructura que muestra la apertura del individuo hacia el dominio del futuro, en donde se requieren decisiones vitales en sus direcciones esenciales y en las áreas críticas. Para Hernández (como se citó en (Moreno & Bueno, 2019) el proyecto de vida es una dimensión esencial y fundamental para la vida del sujeto, este se desarrolla bajo aspectos de si mismo y su entorno social permite su desarrollo integral. De ahí que dentro de las dimensiones del proyecto de vida deban estar los valores morales, estéticos y sociales; estilos y mecanismos psicológicos de regulación y acción.

La vida institucionalizada supone un rompimiento de barreras en las actividades que se desarrollan en la vida cotidiana, pues los niños y niñas son separados de la sociedad y se unen a tareas que deben ser realizadas en horarios establecidos y en grupo. La salida de una institución luego de vivir bajo estas características es un cambio abrupto y peligroso para el joven que empieza un nuevo camino, Macedo 2006 sostiene que la importancia de un proyecto de vida es fundamental pues aumenta la autoestima, brinda sentido a la vida. Un proyecto de vida solido permitiría que el individuo tenga condiciones de asumir responsabilidades de sus elecciones y la construcción de un futuro más realista.

5.3.El Concepto De Adolescentes y Jóvenes

La ley 1098 en su artículo 3 define sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del código civil que niño o niña son las personas entre los 0 y los 12 años, y los adolescentes son aquellos que se encuentran entre 12 y 18 años.

Mansilla (2000) refiere que esta etapa se caracteriza por un crecimiento físico rápido y cambios en la autoimagen, sobre todo hasta los 14 años. La autora diferencia dos categorías dentro de la adolescencia, los adolescentes primarios (de 12 a 14 años); y los adolescentes tardíos (de 15 a 17 años). Para este último grupo menciona que existe un vacío social en las estrategias sociales favorables para su desarrollo.

Ahora bien, según la normatividad colombiana y argentina, el joven llega a su mayoría de edad a los 18 años, la autora menciona que los seres humanos que están entre los 18 y 24 años de edad se caracterizan por ser maduros en su crecimiento y desarrollo psicológico, pero son inexpertos en el mundo adulto. En ese orden de ideas, la corte constitucional en la sentencia C- 586 de 2014 ha reconocido la protección especial que los artículos 44 y 45 de la constitución política ordena a los menores de edad, en particular a aquellos que se encuentran en situación más vulnerable, como el caso de los jóvenes que carecen de una familia. Así mismo, la sentencia c- 451 de 2005 la corte constitucional mencionó que el estado de hijo dependiente por asuntos académicos no se prolonga indefinidamente en el tiempo, por lo que la edad de 25 años es un criterio razonable, ya que ahí los hijos que dependen de sus padres, por lo general, ya cuentan con una profesión u oficio que les permite lograr su independencia económica y proveerse su propio sustento.

6. MARCO LEGAL

6.1. Derecho Internacional de los derechos humanos en materia de Infancia y Adolescencia

Declaración de los Derechos del Niño (NACIONES UNIDAS, 1959), Siempre que sea posible, el niño, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño.

Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/85 de 3 de Diciembre de 1986 (NACIONES UNIDAS, 1986), nace como una preocupación por el gran número de niños que quedan abandonados o huérfanos a causa de la violencia, los disturbios internos, los conflictos armados, los desastres naturales, la crisis económicas o los problemas sociales, para esto, brinda recomendaciones que abordan tres campos: el bienestar general de la familia y el niño, la colocación en hogares de guarda y la adopción. Dentro de sus artículos más importantes encontramos, el

artículo 1¹, 2², 3³, 4⁴, 5⁵,6⁶,7⁷

Convenio de la Haya número XXXIII, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, de 29 de Mayo de 1993, reconoce que el niño debe crecer en un medio familiar, de felicidad, amor y comprensión, preferiblemente debe crecer en su familia de origen y si no es posible en otra familia cerca a su origen (La Haya, 1993).

Convención Sobre los Derechos del Niño - CDN, en el artículo 5 menciona que el actuar en favor de los niños debe ser solidario entre la familia, sociedad y Estado. Considera a la familia como grupo fundamental de la sociedad y enfatiza la responsabilidad primordial de la familia en la protección y asistencia de los niños.

D.

El artículo 18 enfatiza sobre la responsabilidad de los padres en la crianza y el desarrollo del niño. El Estado debe prestar la asistencia apropiada a la familia para el correcto desempeño de sus funciones. Por su parte, en el artículo 19 se obliga a los Estados a "adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual".

¹ Todos los Estados deben dar alta prioridad al bienestar de la familia y del niño.

² El bienestar del niño depende del bienestar de la familia

³ Como primera prioridad, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres

⁴ Cuando los propios padres del niño no puedan ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el cuidado quede a cargo de otros familiares de los padres del niño, otra familia sustitutiva -- adoptiva o de guarda -- o en caso necesario, una institución apropiada

⁵ En todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas de sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental.

⁶ Los encargados de los procedimientos de adopción y de colocación en hogares de guarda deberán haber recibido capacitación profesional u otro tipo de capacitación apropiada

⁷ Los gobiernos deberán determinar si sus servicios nacionales de bienestar del niño son suficientes y considerar la posibilidad de adoptar medidas adecuadas

Ahora bien, cuando la familia no cumple con su obligación legal de brindar cuidado y protección vulnerando los derechos del niño, el Estado a través de las instituciones de protección, se encuentra en la necesidad de privar temporal o permanentemente al niño de su entorno familiar, a fin de restablecer sus derechos y brindar las medidas necesarias, bien sea por medio de la colocación en hogares de guarda, la adopción o la colocación en instituciones adecuadas de protecciones de menores (art. 20 y 21).

Por último, encontramos la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 12 y 16), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17, 23 y 24) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.10), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contiene en su art 23 también disposiciones sobre los niños con discapacidad sin cuidado parental.

6.2. Normas nacionales

6.2.1. Constitución Política de Colombia

La constitución política, en su capítulo II (de los derechos económicos, sociales y culturales), en el artículo 42 reconoce que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y le impone al Estado y la sociedad la obligación de garantizar la protección integral. Añadido a esto, prohíbe cualquier tipo de violencia sustentado en las relaciones de igualdad de derechos, respeto y deberes de la pareja que deben encontrarse al interior de cada familia.

El artículo 44 señala los derechos fundamentales del niño como el derecho a la vida, a tener una familia y no se separado de ella y a estar

protegido contra toda forma de abandono, violencia física o moral (1991).

6.2.2. Ley 1098 del 8 de Noviembre de 2006

El código de Infancia y Adolescencia que tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Este documento contiene las normas sustantivas y procesales encaminadas a materializar lo consagrado tanto en la constitución política como en los instrumentos internacionales de derechos humanos (2006).

Esta ley reemplazó al anterior código del menor, debido al interés del presente trabajo, se mencionarán los artículos que a juicio del investigador son pertinentes tener en cuenta:

Artículo 22. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. La condición económica de la familia no podrá dar lugar a la separación.

Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: 1. el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención; 2. La situación de vida en calle de los niños.

Artículo 53. Medidas de restablecimiento de derecho: 1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico; 2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado; 3. Ubicación inmediata en medio familiar; 4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso; 5. La adopción; 6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes; 7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

Como ya se ha mencionado en varias ocasiones, la protección a los NNAJ que no están al cuidado de sus padres, se encuentra bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar, se citan a continuación las normas que rigen su funcionamiento

6.2.3. Ley 7 de 1979

Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones

Subraya principios de protección a la niñez y establece el bienestar familiar como un servicio público en cabeza del Estado, el cual se presta a través del Sistema Nacional de Bienestar familiar, el cual, está integrado por: el Ministerio de Salud, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los servicios regionales que se prestarán a través de los Departamentos de

Bienestar y Asistencia Social en Organismos que hagan sus veces, mediante delegación legalmente autorizada.

6.2.4. Decreto 2388 de 1979

Acá se establecen las funciones del ICBF y normas sobre instituciones que prestan atención en protección a la niñez, las cuales son unas adscritas (entidades públicas) o vinculadas si son privadas, dice en su artículo 12 que las actividades que realicen estas entidades "deberán cumplirse con estricta sujeción a las normas del servicio y los reglamentos dictados por el ICBF.

6.2.5. Decreto 1137 de 1999

Establece la conformación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:

1. el Ministerio de Salud, en su calidad de entidad tutelar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;
2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de coordinador e integrador del servicio de bienestar familiar;
3. los departamentos;
4. los distritos y municipios;
5. Las comunidades organizadas y los particulares;
6. Las demás entidades o instituciones, públicas o privadas que contribuyan, de acuerdo con su objeto de constitución a garantizar la prestación del servicio de bienestar familiar.

7. MARCO INSTITUCIONAL

Existen a nivel mundial e internacional, diferentes organizaciones creadas con el fin de proteger y garantizar la satisfacción de los derechos de los niños. En Colombia, la entidad líder en esta tarea y en la que se centra esta investigación es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, encargada de proteger la familia y al menor de edad, orientar los procesos relacionados con las obligaciones, responsabilidades de las familias y la seguridad, educación y alimentación de los menores en situaciones de vulnerabilidad y liderar el proyecto Sueños, Oportunidades para Volar.

Se encarga también de fortalecer los proyectos de vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes atendidos en los servicios de protección del ICBF, para esto ha diseñado la iniciativa de alianzas estratégicas a fin de poner en práctica planes, programas y proyectos que fortalezcan las habilidades cognitivas, técnicas, laborales, académicas y socioemocionales en el desarrollo del proyecto de vida de los niños, adolescentes y jóvenes con medida de protección.

La defensoría del pueblo juega un papel fundamental también, pues tiene como misión principal velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos dentro del Estado Social de derecho, democrático, participativo y pluralista, según lo dispuesto en la constitución política de 1991.

La Asociación Colombiana de Egreso de Protección Estatal - ASCEP, organización creada y administrada por jóvenes egresados del sistema de protección, fue diseñada con el fin de contribuir con sus conocimientos y experiencias al sano desarrollo de los y las jóvenes que egresan del sistema.

Y por último la Formación de futuros quien se centra en el trabajo con jóvenes egresados del sistema de protección y con aquellos que aún se encuentran bajo protección, acompañándolos en su proceso de transición de niños a adultos.

8. MARCO GEOGRÁFICO

La presente investigación se enmarca en las estrategias para la garantía de derechos de los jóvenes sin cuidados parentales en Colombia, encabezados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual logra una cobertura nacional por medio de 213 centros zonales, distribuidos en 33 regionales conforme se muestra en la Figura 2. Bogotá cuenta con una sede regional ubicada en la Carrera 50 # 26 - 51 Barrio La Esmeralda, además de otras 23 sedes en 17 centros zonales.

Cód	Regional	Nº Centro Zonal
05	ANTIOQUIA	17
11	BOGOTÁ DC	17
76	VALLE DEL CAUCA	15
25	CUNDINAMARCA	14
15	BOYACÁ	12
68	SANTANDER	11
73	TOLIMA	10
13	BOLIVAR	8
23	CORDOBA	8
47	MAGDALENA	8
52	NARINO	8
08	ATLANTICO	7
17	CALDAS	7
19	CAUCA	7
44	LA GUAJIRA	6
54	NORTE DE SANTANDER	6
20	CESAR	5
27	CHOCO	5
41	HUILA	5
50	META	5
66	RISARALDA	5
18	CAQUETA	4
70	SUCRE	4
86	PUTUMAYO	4
63	QUINDIO	3
81	ARAUCA	3
85	CASANARE	3
88	SAN ANDRES	1
91	AMAZONAS	1
94	GUAINIA	1
95	GUAVIARE	1
97	VAUPES	1
99	VICHADA	1
Total general		213

Figura 2. Cobertura geográfica ICBF. Adaptado de Número de centros zonales por Regional ICBF (2018)

9. MARCO METODOLÓGICO

La presente investigación parte desde un análisis de la perspectiva legal de los avances en materia de egreso de Colombia y Argentina, complementado con una hermenéutica jurídica que ha permitido comprender las relaciones que se han desarrollado entre el derecho y los jóvenes sin cuidados parentales en la sociedad; haciéndola de tipo socio jurídica, de corte cualitativo y enmarcándola dentro de la línea de investigación interdisciplinaria “Derecho, Sociedad y Cultura de la Formación Jurídica” de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. (UCMC, 2016).

Por otra parte, la axiología jurídica es el estudio de los valores jurídicos al momento de crear y aplicar las normas jurídicas, aplicada desde el valor y la búsqueda de la justicia. En el desarrollo de este trabajo se ha partido desde el hecho que “El Derecho tiene el valor de asegurarle al ser humano el campo – favorable o desfavorable en principio- donde puede demostrar su propio valor como persona” (Sánchez Á. , 1967), es por ello que la solidaridad y la responsabilidad son los valores que han irradiado la elaboración de lo que aquí se plantea, la primera como la capacidad de brindar un apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, específicamente en situaciones difíciles; y la segunda como el cumplimiento de las obligaciones que se tienen a cargo, de manera que estos constituyen la piedra angular de la presente investigación y deben ser interiorizados durante la lectura de cada párrafo aquí escrito.

Respecto a la metodología, este proyecto tiene un nivel de investigación descriptivo y documental, siguiendo a la autora Yolanda Jurado (2005), en su libro Técnicas de Investigación Documental, teniendo en cuenta que esta investigación es de enfoque cualitativo. Retomar a la autora ha brindado una guía para la correcta recolección de la información y la utilización de los

instrumentos que se han empleado, que como lo menciona “tiene como propósito situar el problema de la tesis dentro de un marco teórico y/o práctico”. Así mismo, es de derecho comparado con enfoque sociológico hermenéutico de la sociología jurídica, ya que se analizó cómo se manifiesta el egreso de los jóvenes pertenecientes al PARD en Colombia, describiendo las características de la población, su situación y de que manera se ha venido dando este fenómeno en nuestro país.

De manera que se realizó una revisión bibliográfica de aproximadamente 60 documentos para la recolección de la información, los cuales comprenden artículos de investigación, proyectos de ley, programas institucionales del ICBF, documentos de conferencias internacionales, conceptos jurídicos y sentencias de la corte constitucional. Se tomó una muestra de 5 textos principales que constituyeron la base para el desarrollo de la presente investigación y fueron analizados mediante fichas de síntesis como técnica de análisis documental (Apéndice A).

Ahora bien, como resultado de este análisis hermenéutico y documental realizado se ha observado, leído y conocido los componentes y principios de la ley argentina de egreso asistido 27364, al igual que la ley 1098 de 2006 (código de la infancia y adolescencia), el Proyecto Sueños, Oportunidades para Volar y la sentencia C- 586 de 2014, que conjuntas reúnen las estrategias que ha implementado cada país para hacerle frente a la problemática acá tratada. Son base de esta investigación, pues en el marco de estos documentos se han propuesto los lineamientos para seguir avanzando en el reconocimiento de derechos y la protección de los jóvenes sin cuidado parental, como una población especial que, sustentado en el principio de igualdad, merecen una atención focalizada a sus necesidades.

Para planear, distribuir y coordinar las tareas necesarias para el desarrollo del proyecto, se utilizó un cronograma o agenda de trabajo donde se estimó la duración y las dependencias de las actividades, a fin de desarrollar la investigación de una manera sistemática y organizada (Apéndice B).

10. CAPITULO I. EL EGRESO INSTITUCIONAL DE LOS JOVENES SIN CUIDADO PARENTAL EN COLOMBIA

En este capítulo se abordará el programa que viene siendo desarrollado desde el 2015 para la ayuda del egreso de los jóvenes mayores de 18 años pertenecientes al ICBF. Así mismo, se describirá el proyecto de ley 232 de 2019 por medio de la cual se establecen medidas tendientes al acompañamiento y formación para los adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del estado a través del ICBF.

10.1. Proyecto Sueños Oportunidades para Volar

Según (ICBF, 2016) el proyecto sueños, oportunidades para volar tiene como meta preparar a los niños, niñas y adolescentes y jóvenes, para la vida autónoma una vez ha culminado su paso por la institución, busca lograr el fortalecimiento de su identidad, competencias, personalidad y habilidades sociales ayudando a la construcción de su proyecto de vida. Esta principalmente dirigido a los jóvenes sin discapacidad vinculados al ICBF y al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que se encuentre entre los 14 y 25 años.

En este sentido, establece unas competencias transversales con el Ministerio de Educación, Ministerio de trabajo, Ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia, Prosperidad Social, Sena, Unión Europea, ICBF, todas en el marco de la política pública para erradicar la pobreza.

Esta integrado por cuatro componentes: Identidad, educación, cultura, recreación y deporte, Empleabilidad y Voluntariado, y ha de tenerse en cuenta las siguientes condiciones para ser parte del programa:

estar en proceso de cumplimiento de una sanción dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o a (ICBF, 2016, pág. 18)

Con el fin de alcanzar la meta propuesta en el presente programa el ICBF durante los años 2011 al 2014 estableció un convenio con la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN por medio de acuerdos semestrales para continuar el proceso de matrícula y postulación a Instituciones de Educación Superior de los Jóvenes vinculados al programa, con lo anterior se buscó que existiera un acompañamiento en competencias, adaptación y permanencia en educación superior con apoyo de las oficinas de bienestar universitario de las Instituciones de Educación Superior – IES.

En este orden de ideas, durante estos mismos años se suscribió un convenio con el Departamento de la Prosperidad Social para que se vinculara como beneficiarios del programa a los Jóvenes en Acción. El componente de Educación ha sido uno de los más favorecidos, pues existe dos convenios suscritos para tal fin, el primero con el ICETEX creando un Fondo Educativo para el proceso de pago de las matrículas y la segunda, con ASCUN quien se encarga de la postulación de los estudiantos, seguimiento de la trayectoria estudiantil y crea estrategias para evitar la deserción de los programas educativos.

10.1.1. Componentes del Programa

Identidad

En alianza con la Registraduría Nacional se realizan jornadas de identificación para los niños, niñas y adolescentes con el propósito de conservar los elementos que legalmente constituyen su identidad como: nombre, nacionalidad y filiación.

Educación

Se dan beneficios de acceso y financiación para ingresar a instituciones de Educación Superior, también estudios de formación para el trabajo y desarrollo humano, el equipo psicosocial se encarga de acompañar al joven en la elección del programa académico, el Lineamiento del (ICBF, 2016) establece también que se da una asignación de recursos para cubrir gastos asociados con el desarrollo de su formación académica.

Cultura

En concordancia con el artículo 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia se fomenta la cultura con apoyo de diversas entidades públicas y privadas.

Recreación

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a momentos de esparcimiento, descanso, se ejecutan actividades relacionadas con el arte, la música, la comunicación, el teatro y el cine.

Deporte

Se enmarca en el derecho al juego y el acercamiento a conceptos como la comprensión mutua, la solidaridad y espíritu de amistad y de juego limpio, teniendo en cuenta que estas actividades juegan un papel de transmisión de valores a niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Empleabilidad

El derecho de los adolescentes a ser productivos dentro de la sociedad, a adaptarse y permanecer en el mercado laboral. Las empresas que se vinculen a esta iniciativa deben tener procesos de gestión de personal para el mejoramiento permanente y continuo.

Voluntariado

Se busca generar un voluntariado para generar un mayor impacto social en los beneficiarios del ICBF, tiene como objetivo principal crear un voluntariado corporativo y de aliados públicos y privados que contemple iniciativas generadoras de valor que promuevan la solidaridad y está dirigido para los colaboradores a nivel nacional, las regionales, los operadores, organizaciones públicas y privadas, personas naturales, organismos y gobiernos nacionales e internacionales.

Se hace especial énfasis en crear estrategias que preparen para la vida autónoma e independiente a los adolescentes y jóvenes, teniendo una mirada amplia en la cual se brinden las oportunidades y el acompañamiento para el aprovechamiento de estas.

10.1.2. Proceso de atención

El ICBF (2016) ha diseñado un nuevo enfoque de proceso de atención para la población vinculada al programa y que se encuentra en la etapa de construcción de su proyecto de vida, el cual se adapte a sus necesidades y pueda ser implementado en cualquiera de las modalidades de protección. Así las cosas, durante el proceso se tienen en cuenta seis estrategias:

El cuerpo como territorio de derechos y responsabilidades

Empoderamiento del joven para que haga uso efectivo, prudente y productivo de su poder personal. Se materializa según (ICBF, 2016) en el ejercicio de derechos y responsabilidades, en el que los jóvenes aprenden a ejercer sus derechos y adquirir responsabilidades. Se contemplan conceptos como autoestima, habilidades para la autoafirmación, identidad, sexualidad, salud física y mental, producción y motricidad.

Construcción de Ciudadanía en la Convivencia Cotidiana Comunitaria

Se refiere a un proceso de individualización, socialización y vinculación a lo público, en el primero el joven se constituye y se reconoce como sujeto, desarrollándose en un contexto y con una historia de vida, en la socialización se reconocen sus potencialidades y se relacionan con su interacción con otros individuos de la sociedad, y por último en la vinculación a lo público se genera una movilización de su ser y la creación de vínculos con otros integrantes de la sociedad.

En atención a lo anterior, (ICBF, 2016) habla de la implementación de una casa Hogar para mayores de 18 años, organizada en espacios sin masificación, con una convivencia más cercana entre los jóvenes donde se compartan las tareas de la casa como cocina, limpieza, casa, etc, y que la toma de decisiones sea en grupo. Adicionalmente, el joven tendría un conocimiento e integración a la vida comunitaria del contexto donde este ubicada la Casa Hogar, dándole información de las diferentes problemáticas sociales de lo que se encuentra a su alrededor.

Actividades de Formación y Desarrollo de Capacidades

Es la realización de actividades en grupo donde haciendo uso de distintas metodologías como conversatorios, talleres, entre otros, se pueda lograr la apertura de espacios de reflexión, conciencia, comprensión, apropiación de información y de desarrollo de las capacidades necesarias para la independencia

Co-Gestión de Recursos del Contexto

Bajo esta estrategia se quiere lograr la ampliación de la red del joven, es decir que mejorando su integración social, vinculación afectiva y empleabilidad por medio de alianzas interinstitucionales con el objetivo de formar en la autonomía y para la autonomía

Grupos de Centro de Interés y Grupos de Voluntariado

Busca que los jóvenes se vinculen a estos grupos con el fin de fortalecer procesos de aprendizaje y potencializar los espacios en los que los integrantes toman conciencia en tema que tienen que ver con el tejido y la responsabilidad

social, el trabajo en equipo y la apropiación de su comunidad. La idea es que puedan vincularse a proyectos comunitarios y sociales que les permita articular sus búsquedas personales con proyectos sociales.

Vinculación con Familia de Origen y/o referentes

Se considera que como parte de la integración social es importante restablecer y fortalecer el vínculo social y afectivo del joven con su familia de origen o sus referentes afectivos. Se aclara que existen casos en los que existen familiares que generan y mantienen un vínculo con los niños, niñas y adolescentes o que también existen padrinos que son asignados por los operadores los cuales pueden ser de gran ayuda en la construcción de su proyecto de vida y el egreso de protección.

10.1.3. Modalidad de Casa Hogar

Ha sido diseñada para jóvenes mayores de 18 años con declaratoria de adoptabilidad, deben estar cursando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o educación superior. A través de esta modalidad (ICBF, 2016) fortalece las competencias, habilidades, equilibrio emocional, identidad y personalidad.

Esta es una etapa previa a la independencia y la inserción social y laboral del joven, lo que se busca es dar una autonomía en cuanto al manejo el tiempo y dinero dando espacio a horarios flexibles, el eje principal es desarrollar en los adolescentes habilidades y competencias necesarias para que puedan asumir la vida de una manera autónoma e independiente.

Siguiendo los lineamientos del proyecto sueños, el joven para poder acceder a este beneficio debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar bajo protección del ICBF con declaratoria de adoptabilidad en firme
2. Ser mayor de 18 años
3. Estar cursando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o algún programa de educación superior
4. Adolescentes que demuestren madurez y autonomía por medio de comportamientos – responsables y coherentes con su proyecto de vida.

Lo que debe cumplir un joven para egresar de la modalidad casa hogar:

1. Cumplir 25 años y no estar estudiando
2. Ser mayor de edad y haber terminado o no continuado con el proceso de educación
3. Salir de la medida de adoptabilidad bien sea por voluntad propia, evasión o por decisión de la autoridad administrativa o judicial
4. Incumplir con las normas pactadas por el gobierno
5. Fin de la sanción o evasión de la medida en el SRPA
6. Cumplir con el perfil de egreso según el concepto del equipo psicosocial

Para la modalidad de casa hogar según (ICBF, 2016) se atenderá hasta 12 jóvenes y contará con espacio adecuado como biblioteca.

Ayuda económica

Esta ayuda económica que se brinda se realiza bajo el lineamiento de programación en el subproyecto “Orientación para la vida personal, social, profesional y vocacional” y puede ser utilizada solo para el apoyo de acciones o actividades cuyo objeto se relacionen con la orientación para la vida personal, profesional del joven. Siguiendo lo estipulado por (ICBF, 2016) las ayudas económicas dependen del tipo de estudio que el adolescente haya escogido y los valores económicos oscilan entre los doscientos cuatro mil \$204.000 y doscientos veinte cuatro mil \$224.000, los cuales se asignan de manera diferente durante el curso del programa educativo, cuando se inicia hasta el cumplimiento del 50%, la ayuda que se brinda es del 100% del valor base, a partir del 50% se brinda el 60% del valor base hasta que cumpla el 80% y cuando le resta solo el 20% se asigna con el 40% del valor base de la ayuda económica.

La ayuda aquí desarrollada se terminará una vez se comprueben las siguientes situaciones (ICBF, 2016):

1. Cumplimiento de la sanción para los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal
2. Evasión de protección
3. Terminación de la medida de protección
4. Pérdida o aplazamiento del semestre
5. Culminación o retiro del programa de formación

10.2. Proyecto de ley 232 de 2019

Por medio de la cual se establecen medidas tendientes al acompañamiento y formación para los adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del estado a través del ICBF.

El proyecto de ley presentado en el año 2019 en la comisión séptima Constitucional se titula “por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” aprobado en la sesión virtual del 2 y 12 de junio de 2020.

Tiene como objetivo crear medidas a través de una política pública que fortalezca la formación y seguimiento de los menores de edad declarados en adoptabilidad del ICBF, así como también de aquellos que se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con medida privativa de la libertad, aquellos que se encuentren en el rango de edad hasta los 25 años, con el propósito de asegurar su inclusión social.

Se crea la estrategia del fortalecimiento de proyecto de vida, promoviendo la construcción de su identidad, su participación en diversos escenarios, el acceso a la salud, educación y trabajo. Será el ICBF quien lidere los criterios de ingreso, permanencia y egreso de la estrategia.

En el artículo 5 se crea un fondo especial de ayudas educativas que será administrado por el ICETEX, para asegurar el ingreso a la educación superior de la población objeto de esta ley, se dice que este fondo asumirá hasta el 100% de la matrícula, así como también los gastos de sostenimiento

siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF.

Su artículo 7 habla de priorizar, facilitar y garantizar que ellos puedan acceder a todos los programas de formación virtual y presencial que se oferten y se da un plazo de 6 meses posterior a la entrada en vigencia de esta ley para diseñar una estrategia para formar laboralmente teniendo en cuenta los adolescentes vinculados al SRPA.

El artículo 9 brindará preferencia en el acceso a los programas de fortalecimiento para las habilidades laborales que sean desarrollados por el Ministerio de Trabajo y el Servicio Público de Empleo que faciliten su ingreso al mercado laboral y puedan permitirles una generación de ingresos.

El artículo 10 prioriza el acceso a cargos públicos y contractuales a los jóvenes beneficiarios de la ley siempre que se cumpla con los requisitos estipulados en la oferta y da 6 meses para que el Gobierno Nacional reglamente lo necesario. Así mismo, las contrataciones que se hagan en virtud de esta ley deben ser reportados al ICBF a fin de llevar un registro de las mismas.

Finalmente, y como aporte de los más importantes es la creación de Observatorio de seguimiento de la protección, a fin de juntar la información, medir el impacto y proponer programas de mejoramiento establecidos en la ley, lo que se hará a través de la Estrategia de fortalecimiento del proyecto de vida de los jóvenes y adolescentes bajo custodia del ICBF.

11. CAPÍTULO II. LEY NACIONAL DE EGRESO 27.364 DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA

Incarnato & Segade (2018) sostienen que esta ley de egreso ha sido el resultado de un consenso entre la sociedad civil, los adolescentes y los jóvenes, y allí se reconoce el derecho de todo niño, niña y adolescente sin cuidado parental a recibir apoyo en el tránsito hacia su vida adulta.

En el artículo 1 se habla del principal objeto de la ley y es la creación de un programa de acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin cuidados parentales, para que sea exitosa su inclusión social y puedan desarrollarse personal y socialmente, su ámbito de aplicación es desde los trece (13) años hasta los veintiún (21) años.

Este programa tiene como eje los principios del interés superior del niño, la Autonomía progresiva del adolescente según sus características psicofísicas, entre más autonomía tenga el joven se ira disminuyendo el acompañamiento de la ley, el derecho a ser oído y que su opinión se tenga en cuenta de acuerdo a su edad y madurez, igualdad y no discriminación y un acompañamiento integral y personalizado.

El programa se caracteriza por ser voluntario y en todos los casos es imprescindible el otorgamiento de un consentimiento informado por parte del joven y podrá también terminarlo cuando así lo desee. Así mismo, tiene dos componentes uno que consta de acompañamiento personal y el otro de una ayuda económica mensual.

El acompañamiento personal y según el artículo 6 de la citada ley consiste en asignar un referente que se encarga de acompañar a cada joven

sin cuidado parental en fortalecer su autonomía según los principios que rigen el programa. Este acompañamiento también se rige por dos etapas, la primera empieza desde los 13 años desde el ingreso del adolescente hasta que egresa del mismo y se realiza previo acuerdo y organización con el personal a cargo de su cuidado, y la segunda etapa va desde el momento que egresan hasta la edad de los 21 años.

Los referentes de los que trata esta ley son remunerados y designados por los Organismos de protección desde una nómina que ellos mismos deben crear, alimentar y mantener actualizada, se requiere que hayan tenido experiencia en trabajo con niñas, niños, adolescentes o jóvenes y deben asistir con las capacitaciones que se requieran para cumplir con su función.

En este punto es importante destacar que el adolescente tiene derecho a solicitar que su referente sea determinada persona así no se encuentre incluido dentro de la nómina, si esta situación llega a suceder la persona solicitada para servir de referente deberá cumplir con todas las capacitaciones que se asignen.

El artículo 11 contempla las áreas que harán parte del acompañamiento del referente hacia los niños, niñas y adolescentes y jóvenes que son a) salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar, b) Educación, formación y empleo, c) Vivienda, d) Derechos humanos y formación ciudadana, e) Familia y redes sociales, f) Recreación y tiempo libre, g) Habilidades para la vida independiente, h) Identidad, i) Planificación financiera y manejo del dinero.

En el artículo 13 se habla de la Educación, Formación y empleo y está enfocada en que los jóvenes completen su educación obligatoria, puedan

acceder a servicios que los orienten vocacional y ocupacionalmente, conozcan sobre las políticas de formación profesional y de inserción laboral disponibles para ellos, accedan a servicios universitarios o cursos de formación profesional y se encuentren en capacidad de identificar servicios de empleo.

En este artículo se asigna la obligación al Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo de implementar políticas destinadas a incrementar las posibilidades de inclusión laboral y se impone que al menos el (2%) de los beneficios que se otorguen en estas materias deben estar designados para esta población.

En el artículo 14 se habla acerca de la vivienda, y se busca que los jóvenes puedan saber como pueden acceder a los beneficios de vivienda otorgados por el gobierno o como pueden hacer el alquiler de una vivienda, de manera que puedan ellos mismos gestionar su vivienda, su calidad y hacer comparaciones entre varias opciones, también se menciona un Sistema de Créditos para la compra y alquiler de viviendas y al igual que sucede con las políticas de inclusión laboral, al menos el 2% de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten debe destinarse para estos créditos.

El artículo 21 habla del derecho a recibir una asignación económica. Los Jóvenes vinculados a este programa tienen derecho a recibir una asignación económica mensual equivalente al 80% de un salario mínimo vital y móvil hasta los 21 años, más sin embargo, en este mismo artículo se ha señalado que si el joven se encuentra estudiando podrá gozar de este beneficio hasta los 25 años.

Ahora bien, con respecto a la autoridad de aplicación, según el artículo 23 el poder Ejecutivo Nacional designará a la autoridad competente, el cual debe crear un área específica para dar cumplimiento a lo planteado por la ley incluyendo especialistas en trabajo social, sociología, derecho y salud mental.

Por último, dentro de las funciones que tendrá este equipo se encuentra la de diseñar los lineamientos que serían tenidos en cuenta para la capacitación de los referentes para garantizar que estos conocen los derechos de los que gozan los adolescentes, jóvenes sin cuidados parentales.

11.1. La experiencia de la Ley 27.364

(Incarnato & Segade, 2018) mencionan que esta ley ha sido todo un reto en cuanto a la institucionalidad del Estado se refiere, pues atraviesa la edad de 18 años que tienen como límite las autoridades argentinas para la aplicación de los derechos que consagran las leyes de protección en dicho país.

El Estado Argentino ha reconocido, puesto al descubierto y buscado solucionar un problema que enfrentan muchos jóvenes y adolescentes sin cuidado parental que no poseen los medios necesarios para sostenerse independientemente.

No obstante, DONCEL (2019) plantea en su observatorio de la ley de egreso y los derechos de jóvenes sin cuidados parentales los retos de la ley que ha significado un hito en la región, y es la facultad que se reservan las provincias de ejecutar políticas para la infancia, diferencialmente con los lineamientos nacionales con base a los recursos disponibles.

Lo anterior y explicado por DONCEL (2019) se debe a que en el texto legal quedó consignado que cada jurisdicción determinaría la forma de contratación del referente y acordaría los procedimientos para la percepción de la asignación económica, lo que se ha traducido en que existen jurisdicciones que aún no se han adherido al convenio, otras se encuentran en proceso de implementación, otras ya lo han implementado teniendo incluso jóvenes ya recibiendo el acompañamiento, pero otras con menores recursos han tenido una problemática mayor en su implementación, sintiendo que el rubro destinado a esta causa podría ser utilizado en otras emergencias lo que pone en riesgo el derecho de los jóvenes al acompañamiento.

De manera que no se ha abarcado toda la población que en principio se buscó proteger con la expedición de la ley,

“desde la sanción de la ley en 2017 hasta la fecha se puede estimar una importante cantidad de egreso de adolescentes de los hogares sin el acompañamiento previsto. Esto significa que 5.005 adolescentes habrían estado en condiciones de ingresar al programa pero a septiembre de 2019 sólo 103 adolescentes han accedido” (cómo se cito en (DONCEL, 2019, pág. 7)

Segade (2019) en su análisis presupuestario del programa de acompañamiento para el egreso de jóvenes sin cuidados parentales para el 2020 realiza una mirada crítica sobre el proyecto de ley de presupuesto 2020, y como este afecta al Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales (PAE), el cual comenzó con un presupuesto de \$48.000.000 y una meta de 2.700 personas asistidas.

En el documento se plasma como el Estado nacional se ha hecho cargo solo de las asignaciones económicas mensuales a los jóvenes pero no del pago de los referentes, lo que ha dejado a la cuenta de las jurisdicciones y

esto ha retrasado la implementación del programa y la protección de todos los jóvenes a los que se pretendía llegar.

Por otro lado, también se ha puesto a la luz que el presupuesto no alcanza para cubrir la meta que estipula, pues según los datos oficiales el número de beneficiarios debería ser 5.005 adolescentes y jóvenes y para poder llegar a ese número de beneficiarios el presupuesto asignado según (Segade, 2019) debería ser un monto no menor a \$205.922.880 considerando el monto actual del salario mínimo argentino. De ahí que se proponga ajustar las metas proyectadas e incrementar el presupuesto del PAE teniendo en cuenta las asignaciones económicas planificadas para el número de beneficiarios.

Finalmente, es de resaltar que la ley de egreso asistido ha tenido vida en el marco de los cambios legales que Argentina ha venido teniendo desde el 2015, como por ejemplo, el cambio del código civil y la unificación con el código comercial, que como se expresó en la promulgación por su presidenta, este nuevo código buscó lograr un enfoque más aperturista, participativo y democrático, toda vez que después de la constitución ese es el instrumento más importante en el día a día de las personas. (Zamora, 2020)

Así mismo, este cambio legal se enfocó en cambiar la división tajante entre el derecho público y privado, llevando al mismo hacia una constitucionalización, tomando en cuenta los tratados en general, específicamente los de los derechos humanos y aquellos reconocidos en el bloque de constitucionalidad. Decisión que permea casi todos los campos de la protección de la persona humana, a través de los derechos fundamentales, los derechos de incidencia colectiva, la tutela del niño, de la mujer, entre otros (Lorenzetti, Highton, & Kemelmajer, 2018).

Dado que Argentina ha querido en su código cambiar el paradigma discriminatorio a uno no discriminatorio, ha empezado a proyectar en sus textos legales a la mujer, el niño, las personas con capacidades diferentes, el consumidor, las comunidades originarias, y muchos otros que hasta ese momento no tenían una buena acogida, en términos igualitarios, sin ningún tipo de discriminación. Prueba de lo anterior es la ley 27364, que se ha descrito en la presente investigación y garantiza el acompañamiento y satisfacción de los derechos humanos en el egreso de los jóvenes argentinos sin cuidado parental.

12. CAPITULO III. Proyecto Sueños vs Ley de Egreso Asistido

El proyecto sueños liderado por el ICBF es una iniciativa novedosa con unos lineamientos y estrategias diseñadas para el cumplimiento de una protección integral, pero como lo ha dicho (Cacais, 2020) este programa no ha tenido la oportunidad de evaluar y medir el proceso de implementación que ha desarrollado.

Este proyecto sueños ha consolidado cinco casas universitarias distribuidas en varias ciudades dentro de las que se benefician 122 adolescentes y jóvenes. Bogotá tiene dos casas, una femenina con 23 usuarias y otra masculina con 16; Ibagué, Tolima, tiene una casa mixta con 45 beneficiarios; en Floridablanca, Santander, hay una casa mixta con 25 jóvenes y en Rionegro, Antioquia hay otra casa mixta con 13 beneficiarios.

Tumerqué, Velandia y Vergel (2019) en su análisis del problema concluyeron que, aunque existen programas que se dirigen a tratar la problemática como por ejemplo las casas universitarias y el proyecto sueños, resultan insuficientes para cubrir las necesidades debido al aumento de egresados que salen del sistema año tras año. Lo que deja entrever que actualmente no existe un sistema de apoyo y seguimiento psicosocial que acompañe el proceso y prepare a los jóvenes para su independencia.

“El icbf como institución que debe garantizar los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, y asegurar su restablecimiento, desarrolla programas como el de “Preparación para la Vida Laboral y Productiva que busca dar respuesta a las necesidades y problemáticas de la adolescencia en Colombia. Así mismo, esta modalidad aquí presentada, busca generar procesos de atención que permitan prevenir nuevas formas de vulneración de derechos. Sin embargo, a través de los hallazgos de la investigación se evidenció que los lineamientos para esta modalidad no logran materializarse en beneficios reales para los

adolescentes, debido a las escasas herramientas dadas por el ICBF en materia educativa y laboral, y a la falta de asesoramiento en la formulación de un proyecto de vida viable para los jóvenes (Rojas Martínez, 2014)

Ahora bien, (Cacais, 2020) analizó el impacto del proyecto sueños en cada uno de sus componentes concluyendo la debilidad en la garantía del derecho a la salud, las mujeres jóvenes expresaron la poca atención que tienen en métodos anticonceptivos, aunque suele ser solucionada una vez se accede a la casa universitaria y se hace más fuerte en el ámbito del internado.

En el ámbito educativo se encontró que el ICBF ha recurrido a ideas no institucionales y tampoco contempladas en los lineamientos del programa como lo es la realización de pruebas vocacionales, las cuales han resultado ser una herramienta exitosa. Por otro lado, se ve como defecto que los recursos destinados para el componente de educación se han gastado solo en el sector privado, y no existe una medición del desempeño y la eficiencia del servicio que se presta, no se ve dentro del lineamiento un convenio con universidades públicas que prioricen a estos jóvenes en su oferta académica.

Respecto al componente de empleabilidad no hay entre las políticas públicas una que ponga a esta población como prioridad a la hora de formar un vínculo laboral, ni tampoco hay convenios de capacitación que ayuden a cumplir con el fin que se propone dentro del lineamiento.

El componente de voluntariado en palabras de (Cacais, 2020) “no ha contado con una estrategia clara que permita su materialización y responda a su intencionalidad” (Pág 57) lo que hace que se vea como una obligación más. Para terminar esta medición de impacto el autor ha propuesto varias

recomendaciones para mejorar la oferta y el alcance del proyecto sueños dentro de las que se encuentra el diseño de una política pública que incluya y priorice a los NNA en los servicios sociales ofertados por el Estado y se facilite su vinculación laboral.

Dentro del análisis realizado del programa sueños creado en el 2015 por el ICBF se tiene como principal falencia su cobertura, pues una vez el joven egresa del programa de protección su ayuda educativa se da por terminada, así lo dice el instructivo y el concepto del ICBF 0000024 de 2016:

“Para la terminación de su proceso académico el adolescente o joven recibirá por parte del operador que apoya la convocatoria de Educación Superior y Formación para el Trabajo y Desarrollo humano, el Técnico del grupo de Asistencia Técnica / Grupo de Protección de la Regional y el equipo de Proyecto Sueños de la Sede Nacional, apoyo durante el primer semestre de 2016, en la búsqueda de beca parcial o total en la Institución de educación Superior o Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano en el cual se encuentra estudiando para los siguientes períodos de estudio restantes”(Concepto ICBF 0000024 DE 2016)

Lo anterior afecta notoriamente el proceso de autonomía que quiere lograrse con el programa, (DONCEL, 2018) en su investigación solos contra el afuera concluyó que “el 62% de los jóvenes debieron abandonar sus estudios al momento del egreso de las instituciones de cuidado. El 63% de los egresados consultados no está estudiando y el 45% de ellos no finalizó los estudios obligatorios”(Página, 55)

Por otra parte, Argentina pese a las dificultades presupuestales en la implementación de la ley, se ha consolidado como pionera en la materia de egreso dándole visibilidad a una población que hasta hoy sigue sin verse en muchos lugares del mundo, el programa de referentes que acompañen al joven en su proceso de inclusión social es novedoso y ya se ha puesto en

marcha acá en Colombia pero aún no se tiene como parte del programa, lo realiza la Asociación Colombiana de egreso de protección estatal, un grupo de egresados del sistema de protección que se han organizado con la finalidad de acompañar la transición de la vida institucionalizada a la vida adulta de jóvenes sin cuidados parentales que crecieron bajo protección del Estado.

Respecto a lo anterior, en el informe anual de ASCEP (2017) como se citó en (Tumerqué, Velandia, & Vergel, 2019) uno de los retos principales que tiene es lograr relacionarse con el ICBF, sus operadores y los jóvenes que están a punto de egresar, pues este no ha permitido el acercamiento y no ha dispuesto una mesa para un trabajo mancomunado, lo que ha dificultado el acompañamiento post egreso, y solamente han podido recurrir a su organización cuando ya han salido de la institución.

Dentro de este capítulo es importante mencionar también el acápite de la vivienda, (DONCEL, 2018) en su investigación ha concluido que garantizar una vivienda luego del egreso ayudaría para que el joven no interrumpiera sus estudios y saliera de la encrucijada si estudio, ¿de que vivo?, algo que no se contempla dentro de los lineamientos del proyecto sueños pues su principal fin ha sido la creación de casas universitarias en las que pueden seguir viviendo los jóvenes próximos a salir de protección pero que aún siguen bajo ella, y no un apoyo y seguimiento cuando ya han salido de la institución, lo que los condena a lo que ha llamado la corte constitucional en sentencia C- 586 de 2016 “la doble orfandad”.

Una de las principales diferencias entre el programa liderado por el ICBF y la ley de egreso argentina es la inclusión de la participación juvenil y el Programa de Acompañamiento para el egreso de jóvenes sin cuidados parentales (en adelante PAE), en donde básicamente un referente capacitado

acompaña al joven en el camino hacia la autonomía, y su ayuda se concentra en la búsqueda de un lugar para vivir, la finalización de los estudios o los trámites para empezar una carrera, la preparación para la búsqueda de un trabajo, saber como administrar el dinero, el acceso a salud y a talleres sobre sexualidad y reproducción, fortalecimiento de la red de vínculos y conocer los derechos que lo cobijan y las responsabilidades que se le asignan.

13. CAPITULO IV. PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA SOCIOJURÍDICO

Una vez realizado el estudio anterior se evidencia la falta de oportunidades a las que se ven expuestos los jóvenes que cumplen su mayoría de edad dentro de las instituciones del ICBF, lo cual los obliga a egresar desertando de sus estudios o tienen complicaciones para encontrar un lugar donde vivir, para acceder a los servicios de salud y aun más para aplicar a ofertas laborales debido a su inexperiencia y exclusión social en la que viven durante su niñez y adolescencia; aunque existe la posibilidad de hacer parte del Proyecto Sueños, Oportunidades para volar e ingresar a la modalidad casa universitaria, significa solo una demora para un destino inevitable, pues seguiría bajo un modelo de protección en el que las decisiones que afectan su vida social, laboral y emocional son tomadas por el equipo interdisciplinario que dirige la modalidad del albergue institucional.

Una política pública se entiende como una estrategia en la que un gobierno coordina y articula las acciones de diferentes actores planteando sus objetivos alrededor de problemas que se vuelven relevantes para una sociedad. Ahora bien, la propuesta de solución aquí planteada gira alrededor de los aspectos más importantes que debería tener una ley en Colombia en el marco de una política pública .

En este orden de ideas la ley se concibe como un mecanismo fundamental para asegurar que la decisión de política tomada se mantenga y dirija el grado de acción de la política pública. En otras palabras, la ley esta compuesta por elementos esenciales que dan forma a una idea de política pública, pero esta es acción, razón por la que el gobierno debe, con base en la ley, crear una estrategia de gestión para que se logren los objetivos de la

norma, es decir, que debe diseñarse la política pública para lograr la materialización de una ley. El tener la sola norma no asegura que sus objetivos se cumplan y por esto Colombia requiere una estrategia de gestión que permita una correcta implementación. (Torres Melo & Jairo, 2013)

En razón a lo anterior, se identifica como una posible solución al problema jurídico la creación de una política pública con enfoque centrado en la falta de oportunidades y derechos al momento del egreso institucional de los jóvenes en condición de adoptabilidad. Así mismo, como instrumento de la política pública podría crearse una ley que integre los siguientes factores:

- **Mejorar la cobertura del Proyecto Sueños**

Una de los objetivos será el aumentar el radio de acción del proyecto sueños para tener un alcance poblacional más alto, de manera que el acceso a la educación, a la identidad, a la recreación y cultura, y al deporte no dependerán de la estadía del joven dentro de protección sino que podrá acceder a este al salir de la institución en concordancia con el principio del interés superior del niño.

- **Oportunidad de intervención de la población juvenil en los temas que los afecta.**

Tal y como lo menciona Segade (2017), la participación es un derecho y debe ser garantizada de igual forma que se procuran garantizar los demás derechos que le asisten a los NNA. Si se brinda la oportunidad de la participación juvenil en los temas que los afecta, se tendrán los insumos fundamentales para la realización de las políticas públicas e implementación de los programas. Además de esto, modificar las políticas con base a los

intereses de los NNA provocaría un mayor alcance, cobertura y participación de la sociedad civil en su realización.

- **Creación e implementación del Programa Referente para el Egreso (PRE).**

Este programa deberá respetar el interés superior del niño entendido como norma de procedimiento para la elaboración de los lineamientos que regulen la intervención de los referentes en el proceso del egreso.

Los referentes deberán ser mayores a 25 años, tener experiencia con el tratamiento de población vulnerable y ser capacitados en tema de salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar, en educación (ofertas académicas existentes, trámites para acceder a la educación superior, como se utiliza y realiza un test vocacional), vivienda (los programas y descuentos ofertados por el gobierno nacional para la obtención de viviendas de interés social y los documentos necesarios para el alquiler de una vivienda), derechos humanos y formación ciudadana, fortalecimiento de vínculos con la red cercana del joven, habilidades para la vida independiente (inteligencia financiera, organización de rutinas y hábitos saludables), identidad y énfasis en la planificación financiera y el buen manejo del dinero.

Se podrá hacer parte del programa desde los 13 años hasta los 25 años, teniendo siempre como principio que a medida que el joven obtenga mayor autonomía se disminuirá la intervención del PRE, este referente no podrá tener más de 2 jóvenes a cargo y el monto de su salario lo fijará el ICBF como entidad líder en la protección de la niñez, infancia y adolescencia.

- **Establecer una alianza estratégica con el Ministerio de vivienda**

El Ministerio de vivienda creará una estrategia que brinde preferencia a los jóvenes y adolescentes en las tasas de interés y el pago de la cuota inicial para la adquisición de una vivienda de interés social.

- **Creación de la generación E que estructure una guía egreso**

Se propone como parte de la participación juvenil, esta ley tenga en cuenta el aporte significativo de los jóvenes que han hecho parte del sistema de protección Colombiano. Aquellos que se encuentran dentro de la generación E diseñarán una guía de egreso con base en sus historias de vida y los aportes más significativos que desde su experiencia y análisis puedan brindarles a aquellos que pasan por su misma situación.

De igual manera y como parte de la visibilización que este tema amerita, se socializarán los resultados de la presente investigación con la facultad de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en específico en la materia derecho de familia, infancia y adolescencia. Así mismo, se socializará también con la Asociación de Egresados de Protección Estatal, ASCEP, a fin de acompañar el trabajo que vienen realizando en compañía del representante a la cámara Jhon Arley Murillo Benítez ponente del proyecto de ley No. 232 de 2021 (previamente archivado en el 2019). Y al mismo tiempo unir esfuerzos en la solicitud al ICBF del diseño conjunto de una política pública que respalde la ley que se pretende.

En atención a lo anterior y en conversaciones sostenidas con el Sr. Maicol Londoño, director ejecutivo de la asociación, se acordó la socialización de la presente investigación en un conversatorio presencial para egresados en noviembre de 2021 en la ciudad de Cali, donde asistirán expertos en el tema, de Colombia y también de Argentina. Se busca con todo lo anterior, involucrar

universidades como el Colegio Mayor de Cundinamarca, la Universidad del Rosario, periódicos como el Pacífico y distintos actores sociales que unan fuerzas a la presente causa, para que el ICBF en el Marco del derecho constitucional a la participación juvenil establezca una mesa de trabajo para el diseño de herramientas legales que garanticen los derechos fundamentales de esta población.

14. CONCLUSIONES

Se describió el egreso de los jóvenes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los lineamientos técnicos del Proyecto Sueños, donde se observó que el ICBF ha venido implementando alianzas estratégicas en educación, recreación y vivienda con entidades como la Asociación Colombiana de Universidades, Ascun, Icetex, y la creación de casas universitarias para la preparación hacia la vida autónoma, donde se atienden máximo 12 jóvenes y se tienen hasta el momento 5 casas, además de contar con componentes como la identidad, la cultura y el deporte. El programa inicia la preparación desde los 14 años hasta los 25 años y es requisito estar bajo protección del ICBF con declaratoria de adoptabilidad en firme.

Una vez analizado el Proyecto Sueños, Oportunidades para volar a la luz de la ley Argentina de egreso asistido, se encontraron las siguientes falencias: el programa solo ha logrado llegar a 106 jóvenes de 6000 que se encuentran en espera para la inserción al programa, es indispensable que el joven se encuentre bajo alguna modalidad de protección bien sea internado, o casa universitaria para tener acceso a educación, vivienda y una asignación económica; no se contemplan estrategias para la adquisición de vivienda ni de que manera podrían suplirse los trámites y requisitos para solicitar un arrendamiento; los datos y las mediciones sobre su alcance son escasas, aunque el proyecto de ley 232 de 2019 busca solucionar este problema, proponiendo la creación de un observatorio para el egreso con ayuda de UNICEF, quien ha preparado un protocolo normalizado y un instrumento auxiliar para realizar un mapeo nacional de todos los centros de acogimiento residencial.

Aunado a lo anterior, no se tiene como prioridad la intervención juvenil, prueba de esto es la poca disposición por parte de la entidad en colaborar con la Asociación Colombiana de Egresados – ASCEP, en el acompañamiento para un egreso asistido, tampoco se mencionan estrategias para la inclusión laboral de los jóvenes, situación que intenta regular el proyecto de ley 232 de 2019, queriendo brindar preferencia en los cargos públicos a aquellos que cumplan con los requisitos exigidos.

Se identificaron los siguientes puntos diferenciales en materia de derechos humanos y la ley argentina de egreso asistido 27364 y el Programa Colombiano Proyecto Sueños, Argentina es el país pionero en la reglamentación y regulación de esta problemática al haber creado el programa de referentes y asignar una ayuda económica para la manutención del joven, mediante este programa Argentina garantiza el derecho a la educación, mediante la obligación de implementar políticas destinadas a incrementar las posibilidades de inclusión laboral de adolescentes/jóvenes sin cuidado parental, el derecho a la vivienda asignando también la implementación de políticas que otorguen facilidades en materia habitacional que contengan sistemas de créditos, sistemas habitacionales y la guía del referente para la ayuda de la gestión de su alojamiento. Argentina reconoce una asignación económica que garantiza su derecho a tener un mínimo vital destinado a la satisfacción de sus necesidades básicas, como alimentación, acceso a servicios públicos domiciliarios, vestido, entre otros.

Entendiendo los lineamientos como límites y características generales que acompañen la transición a la vida autónoma de los jóvenes que abandonan el sistema de protección colombiano, se han propuesto los siguientes: aumentar la cobertura del proyecto sueños mediante una ley nacional para que el acceso a la educación, a la identidad, la recreación y cultura, pueda darse una vez estando fuera de la institución y hasta los 25

años, serán principios inspiradores el principio superior del niño y la doctrina de la protección integral, se debería garantizar la participación juvenil en los temas que les afecta como cumplimiento de un derecho constitucional; la creación e implementación del programa referente para el egreso (PRE) en el que se aseguraría la implementación de políticas y estrategias para el acceso a educación, vivienda y salud de manera preferencial para los jóvenes sin cuidado parental; fortalecimiento de las habilidades para la vida independiente en temas como la inteligencia financiera y el buen manejo del dinero; implementación del programa generación E, que tenga en cuenta el aporte significativo de los jóvenes que han hecho parte del sistema de protección, y que desde su experiencia puedan nutrir el proceso de los que empiezan el camino hacia su autonomía.

Por último, el diseño de una ley estatutaria se entiende como un instrumento de una política pública que extienda y articule institucionalmente el espíritu de la ley. Este primer acercamiento investigativo documental al problema acá descrito deja la puerta abierta hacia un trabajo futuro interdisciplinar en el diseño de la política pública que se enfoque en la protección constitucional y legal de los jóvenes carentes de una familia y redes de apoyo, que salen del sistema de protección colombiano al cumplir la mayoría de edad.

15. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

15.1. Documentales

Adams, J. (2010). Perspectiva De La Niñez En Colombia En El Sistema Nacional De Protección Al Menor. Revista Iberoamericana De Psicología: Ciencia Y Tecnología, 81-89.

Angulo, J. (2016, Febrero 25). Retos de la institucionalización, un artículo por Jhon Edward. Recuperado Mayo 2020, de Doncel.org: <https://doncel.org.ar/2016/02/25/retos-de-la-institucionalizacion-un-articulo-por-jhon-edward/>

ASCEP; PREMIO CÍVICO POR UNA CIUDAD MEJOR; COMFANDI. (2018). Proceso Formativo en Liderazgo, emprendimiento y tecnología. Recuperado de [ascep.org, https://www.ascep.org/gallery/sistematización_pflfet_3.0.pdf](https://www.ascep.org/gallery/sistematización_pflfet_3.0.pdf)

Ávila Hernández, Flor María. (2005). Derechos Humanos y Cultura en el Siglo XXI: las Áreas Declaratorias de Derechos. PROLAM/USP, 4, 77-101.

Bernal, T. (2016). El transito a la vida adulta de jóvenes egresados del sistema de protección en Colombia: trayectorias, fuentes de resiliencia e intervenciones socioeducativas. España

Cacais, L. P. (2020, agosto). Una Mirada a las “Alianzas Estratégicas y Proyecto Sueños (AEPS)” en el Marco de la Gestión Pública en la ciudad de Bogotá 2019 a 2020. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/51234>

- Carreño, L. (2015). Mirada Crítica al Estado Social de Derecho y la efectivización de los Derechos Humanos en Colombia: el intento de llevar la prosperidad a través del desarrollo. *Iter Ad Veritatem*, 13, 117-132.
- Casas, F., & Monserrat, C. (2009). Sistema educativo e igualdad de oportunidades entre los jóvenes tutelados: estudios recientes en el Reino Unido. *Psicothema*, 543-547.
- CIDH. (2017). Garantía de derechos niños, niñas y adolescentes. <http://www.oas.org/>. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>
- Cillero, M. (2018). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. Recuperado de http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- DONCEL (2012). Transición del sistema de protección a la autonomía. <https://doncel.org.ar/>. Recuperado de <https://doncel.org.ar/wp-content/uploads/2012/10/Publicacion-Final-Transicion-Doncel-Flacso-Unicef.pdf>
- DONCEL. (2019, octubre). Una población invisibilizada. doncel.org.ar. Recuperado de <https://doncel.org.ar/wp-content/uploads/2019/12/En-Foco-01-Una-poblacioninvisibilizada-DIGITAL.pdf>
- DONCEL. (2018, junio). Solos contra el afuera. Una investigación entre pares sobre el ejercicio de derechos y trayectorias de jóvenes que vivieron bajo en cuidado alternativo en Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Buenos Aires, Argentina. Recuperado de:
<https://doncel.org.ar/2018/07/20/somos-solos-contra-el-afuera/>

De la Igledia, M., & Di Iorio, J. (2006). La Infancia Institucionalizada: La Práctica De La Psicología Jurídica. Determinantes Institucionales. Anuario de Investigaciones, XIII, 19-28.

Fernández-Daza, M. P.-P. (2012). Problemas de comportamiento y competencias psicosociales en niños y adolescentes institucionalizados. Universitas Psychologica, 12(3), 797-810.

Garibello, A. (2017, Agosto 17). Seis de cada diez jóvenes en protección del ICBF son mayores de edad. Recuperado Mayo 2020, de El Tiempo:
<https://www.eltiempo.com/cultura/gente/estadisticas-de-jovenes-mayores-de-edad-en-el-icbf-120222>

ICBF. (2018, Mayo). Dirección de Planeación y Control de Gestión, Grupo de Estadística y Gestión de Información. COBERTURA GEOGRÁFICA - ICBF 2018, actualizado corte mayo. recuperado Mayo 2020, de icbf.gov.co:
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/cobertura_geografica_icbf_2018_22052018.pdf

ICBF. (2019, Diciembre 03). Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados. recuperado Mayo 2020, de icbf.gov.co:
https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm1.p_lineamiento_tecnico_del_modelo_para_la_atencion_de_los_ninos_ninas_y_adolescentes_con_derechos_amenazados_yo_vulnerados_v7.pdf

- ICBF. (2020, Mayo). Tablero PARD - Proceso Restablecimiento de Derechos. Recuperado de [icbf.gov.co: https://www.icbf.gov.co/bienestar/observatorio-bienestar-ninez/tablero-pard](https://www.icbf.gov.co/bienestar/observatorio-bienestar-ninez/tablero-pard)
- ICBF. (2020, Abril 16). Procedimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Recuperado de [icbf.gov.co: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/p1.p_procedimiento_del_proceso_administrativo_de_restablecimiento_de_derechos_v3.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/p1.p_procedimiento_del_proceso_administrativo_de_restablecimiento_de_derechos_v3.pdf)
- ICBF. (2016, Septiembre 26). INSTRUCTIVO PROYECTO SUEÑOS OPORTUNIDADES PARA VOLAR. Recuperado de [www.icbf.gov.co: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/it3.p_instructivo_proyecto_suenos_oportunidades_para_volar_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/it3.p_instructivo_proyecto_suenos_oportunidades_para_volar_v1.pdf)
- ICBF. (2016, julio 22). Lineamiento Técnico Del Modelo Para La Atención De Adolescentes Y Jóvenes, Con Declaratoria De Adoptabilidad O Vinculados Al Sistema De Responsabilidad Penal, En Preparación Para La Vida Autónoma E Independiente Del “Proyecto Sueños, Oportunidades Para Vo. Recuperado de [www. icbf.gov.co: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/lineamiento_atencion_adolescentes_y_jovenes_vida_autonoma_e_independiente_06-03-2017.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/lineamiento_atencion_adolescentes_y_jovenes_vida_autonoma_e_independiente_06-03-2017.pdf)
- Incarnato, M. (2010). Políticas de transición en América Latina. PRACTICAS FACILITADORAS DEL EGRESO DE INSTITUCIONES. Buenos Aires, Argentina.

- Incarnato, M., & Segade, A. (2018). La transición a la vida adulta de adolescentes y Jóvenes sin cuidados parentales en Latinoamérica. Una experiencia de Unión regional. *Debates Latinoamericanos*, 120-132.
- Isidro, A., & de Miguel, V. (2017, Abril 1). Menores en Situación de Desprotección Acogidos en Centros y Red Social de Apoyo. Recuperado en Mayo 2020, de ifad.eu: <http://www.infad.eu/RevistaINFAD/OJS/index.php/IJODAEP/article/view/996/878>
- Jurado, Y. (2005). *Técnicas de investigación documental*. México: Thomson.
- León, E., & Parra, A. (2014). La doctrina de la protección integral como fundamento de la cultura socio jurídica de prevención delictiva en el modelo del aula pacífica. *Innovando en la U*, 6, 9-17.
- López, Mónica, Santos, Iriana, Bravo, Amaia, & Valle, Jorge F. del. (2013). El proceso de transición a la vida adulta de jóvenes acogidos en el sistema de protección infantil. *Anales de Psicología*, 29(1), 187-196.
- Lorenzetti, L., Highton, E., & Kemelmajer, A. (2018). *alveroni.com*. Obtenido de <https://www.alveroni.com/wp-content/uploads/2018/12/9.-Fundamentos-del-Anteproyecto-de-C%C3%B3digo-Civil-y-y-Comercial-de-la-Naci%C3%B3n.pdf>
- ONU. (2019). Situación de la convención sobre los derechos del niño redegresadoslatam.org. Recuperado de <https://undocs.org/es/A/74/231>

Prieto, O. (2012). Doctrina de Protección Integral y Contexto para el Análisis de la Población Adolescente en Condición de Calle en Costa Rica. *Revista de Ciencias Sociales*, IV(138), 61-75.

PROYECTO DE LEY No. 232. (2019). camara.gov.co. Recuperado de camara.gov.co:

<https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2020-10/Texto%20Definitivo%20Proyecto%20No.%20232%20de%202019%20C%C3%A1mara.docx>

Red latinoamericana de egresados de protección. (2018). <http://redegresadoslatam.org/>. Recuperado de <http://redegresadoslatam.org/wpcontent/uploads/2018/08/Adolescentes-y-jovenes-sin-cuidados-parentales-en-America-latina.pdf>

Red latinoamericana de egresados de protección. (2019). Más autonomía, más derechos, resumen investigación regional. Recuperado de http://redegresadoslatam.org/wp-content/uploads/2019/11/Investigacion_regional_resumen.pdf

Red Latinoamericana de Egresados de Protección. (2019). Investigación Sobre las Modalidades de Acompañamiento de las Transiciones de Adolescentes y Jóvenes desde el Sistema de Cuidados Alternativos a la Vida Autónoma en Seis Países de América Latina. Recuperado de redegresadoslatam.org:

<http://redegresadoslatam.org/2019/11/04/resumen-ejecutivo-investigacion-sobre-modalidades-de-acompanamiento-de-las-transiciones-de-adolescentes-y-jovenes-del-sistema-de-cuidados-alternativos-a-la-vida-autonoma-en-america-latina/>

Rivadeneira, R. (1997). *Derechos sociales: avances y desafíos*. Bogotá: Verónica Editores.

Rojas Martinez, M. C. (2014). *Corresponsabilidad del estado con los jóvenes declarados en adoptabilidad una vez cumplen su ciclo al interior de los hogares del ICBF*. Bogotá, Colombia, Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/15885>

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panamericana.

Salinas, R. (2001). *La Historia de la Infancia, Una Historia Por Hacer*. REVISTA DE HISTORIA SOCIAL Y DE LAS MENTALIDADES, 11-30.

Sánchez, Á. (1967). *Los Valores del Derecho*. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 161-172.

Sánchez, D. (2019). *El Egreso Y Transición A La Vida Desinstitucionalizada De Adolescentes Jóvenes Que Se Encuentran Bajo Protección Del Icbf Una Vez Cumplida La Mayoría De Edad*. Bogotá, Colombia.

Segade, A. (2017). *Reflexión sobre el Sistema de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Deudas y desafíos*. Recuperado de redegresadoslatam.org: <http://redegresadoslatam.org/wp-content/uploads/2018/03/Reflexión-sobre-el-Sistema-de-Protección-integral-de-los-derechos-de-niños-niñas-y-adolescentes.-Deudas-y-desafíos..pdf>

- Segade, A. (2019, diciembre). Doncel.org.ar. Recuperado from https://doncel.org.ar/wp-content/uploads/2019/12/Observatorio_hoja_informativa_01.pdf
- Silva, J. (2012). Evolución Y Origen Del Concepto De —Estado Sociall Incorporado En La Constitución Política Colombiana De 1991. *Ratio Juris*, 14, 141-158.
- Tejero López, C. E. (2005). *Teoría General de niñez y adolescencia*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Torres Melo, J., & Jairo, S. (2013, noviembre). *Introducción a las políticas públicas*. Bogotá, Colombia. Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf
- UNICEF . (2013). 1º Informe del Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de Santa Fe. Recuperado de <http://www.defensorianna.gob.ar/archivos/obs-informe.pdf>
- Usme, M., Angel, S., & Aguirre, C. (2008). *Modelo Estratégico De Organización Social-Laboral Para Jóvenes Egresados De Los Institutos De Protección*. Scientia Et Technica Año Xiv.
- Tumerqué, A., Velandia, A., & Vergel, M. (2019). *Recordando el mañana: experiencias de jóvenes egresados del sistema de protección*. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/46537>

Zamora, D. (2020). *ucatolica.edu.co*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2474/1/Articulo%20David%20Zamora.pdf>

15.2. Legales

Constitución Política de Colombia (1991) Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de infancia y Adolescencia.

Presidencia de la República Ley 7 de 1979. Por la cual se dictan normas de para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones

Presidencia de la República decreto 2388 de 1979. Por el cual se reglamentan las leyes 75 de 1968, 27 de 1974, y 70 de 1979

Presidencia de la República de Colombia decreto 1137 de 1999. Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones

PROYECTO DE LEY No. 232. (2019). *camara.gov.co*. Recuperado de *camara.gov.co*:

[https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2020-10/Texto Definitivo Proyecto No. 232 de 2019 Cámara.docx](https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2020-10/Texto%20Definitivo%20Proyecto%20No.%20232%20de%202019%20C%C3%A1mara.docx)

UNICEF. (2006). Convención sobre los derechos del niño. 9 de septiembre, de UNICEF Sitio web: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

ONU. (1986). Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional. 9 de septiembre, de OAS Sitio web: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños Republica Dominicana.pdf>

15.3. Jurisprudenciales

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. sentencia C-586 de 2014, M.P. María Victoria Calle Correa

15.4. Electrónicas

UCMC. (2016, mayo 05). Líneas de Investigación - Línea 05. Derecho, sociedad y cultura en la formación jurídica. unicolmayor.edu.co. Recuperado de <https://www.unicolmayor.edu.co/portal/index.php?idcategoria=357>

APÉNDICE A. Fichas de síntesis

Título Ley 27364
Autor Poder Legislativo Nacional de Argentina
Fecha
Año Edición 26/06/2017
Dirección electrónica : https://reporte2017.doncel.org.ar/leydeegreso/index.html
Síntesis Este texto legal contiene 29 artículos en los que se desarrolla un acompañamiento integral y personalizado dividido en dos, el primero inicia desde los 13 años hasta los 18 años, y el segundo, fuera de la institución hasta los 21 años. Se contempla el derecho a recibir un apoyo económico y a contar con un modelo referente capacitado para guiar y sostener el proceso de egreso, una vez el joven se encuentra fuera de la institución. Así mismo, protege derechos como la salud; la educación, la formación y el empleo; la vivienda y habilidades para la vida independiente. Así mismo, se prevé la realización de investigaciones y se recabe información sobre la niñez, adolescencia y juventud, se contempla como derecho el recibir un acompañamiento personal más una asignación económica mensual.
Comentario Argentina ha sido el primer país de Latinoamérica en aprobar una ley que acompañe la salida de los jóvenes sin cuidado parental que han estado institucionalizados, de manera que es un referente para los otros países en lo que a este tema se refiere, razón por la que es de vital importancia conocerla y analizarla a fondo sacando provecho de sus virtudes a fin de nutrir y complementar el articulado legal colombiano.

Título Ley 1098 de 2006
Autor Congreso de Colombia
Fecha
Año Edición 2006
Dirección electrónica https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf
Síntesis Esta ley busca garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes se desarrollen plena y armoniosamente en el seno de la familia y de la comunidad. El reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación son pilares fundamentales en la puesta en marcha de los derechos y obligaciones de protección que allí se establecen. El capítulo II

se dedica a las medidas de restablecimiento de los derechos con el fin de restaurar y devolver la dignidad e integridad y los derechos que se hayan visto amenazados o vulnerados. Es así como se consagra la ubicación del niño en un hogar de paso cuando los padres se encuentran ausentes y no existe quien se haga responsable de su cuidado y atención.

Comentario

Colombia a través de esta ley ha querido proteger a las niñas, niños y adolescentes creando medidas para el disfrute de sus derechos e imponiendo obligaciones al Estado y distintos actores de la sociedad, esta ley cobra una especial importancia no solo por lo dicho anteriormente sino por que esta ley orienta que es a través de las políticas públicas el instrumento en el que se materializan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Título Proyecto Sueños, Oportunidades para Volar
Autor ICBF
Fecha
Año Edición 22/07/2016
Dirección electrónica
Síntesis El proyecto sueños, oportunidades para volar, fue creado para que los adolescentes y jóvenes con declaratoria de adoptabilidad y también los que se encuentran vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes logren el desarrollo personal y conseguir una autonomía individual para así poder lograr su inserción social, tiene presencia en las 33 regionales del país para una mayor cobertura de la problemática. Tiene como principales componentes la Identidad, Educación, Deporte, Recreación, Cultura, Empleabilidad y Voluntariado. Integra una de las estrategias más importantes en nuestro país para mitigar el problema del egreso sin garantías como la modalidad de casa hogar, una forma de atención para mayores de 18 años que busca generar espacios y ambientes adecuados para los jóvenes formándolos para el trabajo y el desarrollo humano y la educación superior.
Comentario Colombia ha querido avanzar en la solución de está problemática y este proyecto ha sido la primera estrategia a nivel nacional para hacerlo, constituye la fuente principal de la investigación pues da cuenta de la manera en que como país se ha solucionado la deuda legal que se tiene con esta población, de ahí que se contraste con la solución que ha encontrado Argentina para mitigar también la salida automática y sin derechos de las instituciones.

Título Sentencia C- 586 de 2014
Autor Sala plena de la Corte Constitucional
Fecha
Año Edición 13/08/2014
<p>Síntesis</p> <p>El legislador incurrió en una omisión relativa cuando no incluyó dentro de los beneficiarios de la exención del pago de la cuota de compensación militar a los jóvenes con resolución de adoptabilidad que se encuentran bajo cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Al no tenerlos en cuenta se vulneraron los principios de igualdad, equidad y progresividad tributaria presentes en nuestra constitución, así como también los que ordenan la especial protección a los menores de edad, sobre todo a aquellos que se encuentran en situación más vulnerable, como el caso de los jóvenes que no tienen una familia.</p>
<p>Comentario</p> <p>Esta sentencia cobra una especial importancia para el trabajo de investigación, ya que aquí la corte constitucional reconoce el deber de protección especial que demanda la constitución política a los menores de edad, en especial aquellos que tienen una condición mayor de vulnerabilidad. Respecto a eso, la corte refiere que cuando estos jóvenes cumplen la mayoría de edad y no fueron adoptados por una familia, se enfrentan una situación difícil, pues tienen el deber de continuar con su proyecto de vida sin tener una red que los proteja y oriente, pues si bien no se consideran niños, tampoco pueden considerarse adultos, y están experimentando cambios físicos, psicológicos y emocionales propios de la edad. Y el mensaje que se da cuando son sacados de la red de protección de la institución estatal encargada de su cuidado es el de soledad, entregándolos a una condición de doble orfandad, la de sus padres y la del Estado colombiano.</p>

Título Más autonomía, más derechos
Autor Poder Legislativo Nacional de Argentina
Fecha
Año Edición 03/2020
<p>Dirección electrónica: https://doncel.org.ar/wp-content/uploads/2020/08/MasAutonomia-Mas-Derechos_DONCEL.pdf</p>
Síntesis

El informe cuenta los resultados de una investigación exploratoria-descriptiva desarrollada en 6 países, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, México y Perú. La intención principal de realizar este documento fue que el camino de los adolescentes hacia una vida autónoma no se viera como resultado de su capacidad, voluntad o mérito, sino que dependiera de las estrategias que desarrollen los países en su favor. Cuenta también que muchas de las situaciones por las que los niños ingresaron al sistema de protección fueron agravadas por culpa de la actuación de estos sistemas. Así mismo, la investigación tuvo como foco las principales políticas, estrategias y acciones implementadas en los distintos países para la transición de los adolescentes a una vida autónoma, ofrece también una visión y descripción de los sistemas de protección de los países mencionados anteriormente, aborda los tipos de egreso y los retos que enfrentan los jóvenes día a día.

Comentario

En esta investigación se hace una breve comparación de la ley de egreso Argentina y el proyecto sueños Colombiano, donde se destaca que ambos empiezan su cobertura desde los 14 años, y se destaca la modalidad de casa universitaria del proyecto sueños, criticando que es una iniciativa con muy poco alcance territorial, son pilotos dice el documento que tienen escasa presencia en las entrevistas realizadas a las autoridades y equipos técnicos y casi nula en los adolescentes. No obstante, lo anterior, Colombia y Argentina se destacan por que acompañan desde temprano el proceso de salida. Se destaca que existen ítems analizados dentro de la investigación en los que se ha dejado por fuera a Colombia, como por ejemplo el rol del referente en el acompañamiento que se entiende como un “padrino” afectivo y financiero que oriente este proceso, en esta sección se analiza Brasil, Argentina y Perú, más no se menciona nada sobre nuestro país, dejándolo por fuera en este análisis. De igual forma, en el análisis del alcance que ha tenido el proyecto sueños se dice haber alcanzado 17.000 jóvenes pero no es posible observar la fuente de la información para la verificación de dicha cifra.

APÉNDICE B. Cronograma de trabajo

